



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE 2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del martes once de mayo del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Décima Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2021; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Décima quinta sesión ordinaria de 2021.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.
5. Asuntos Generales

Desahogo del Orden del Día

1.- Lectura del Aviso Legal.

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.”



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2021.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de 2021, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 097321, SAIP-21-0973, del 25 de marzo de 2021 (Transcripción original): Por medio del presente, solicito atentamente los Estados de Cuenta Diarios en formato .pdf, que el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) emitió a la empresa denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos con RFC CSS160330CP7 por sus transacciones en el Mercado Eléctrico Mayorista para los días de operación del 12 al 21 de febrero del presente año (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, informó lo siguiente:

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se menciona que la información solicitada se clasifica como CONFIDENCIAL (secreto comercial) de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su detalle evidencia el esquema de comercialización de nuestros servicios con diversos clientes. Ello da cuenta entre otros factores, de nuestras fortalezas y debilidades en el Mercado Eléctrico y por lo tanto vulnera nuestra estrategia de negocio.

Es decir, proporcionar los Estados de Cuenta Diarios que el Centro Nacional de Control Energía (CENACE) emitió a esta EPS, es información confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a nuestro corporativo y a esta empresa productiva subsidiaria, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros, en especial en la parte conducente: "...pueda incrementar el costo de operaciones financiera que realicen los sujeto obligados...", de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el artículo 113 fracción II, así como la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Por ser parte de la Estrategia Comercial y por lo tanto Secreto Comercial de la CFE y de esta Empresa Productiva Subsidiaria.

En el contexto de la Reforma Energética, la información de nuestros negocios, de cualquier tipo, es información no susceptible del conocimiento público, pues da cuenta de nuestra estrategia comercial y de venta de servicios y por lo tanto líneas de negocio. Su difusión al exterior podría colocar a esta empresa, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el Mercado Eléctrico Mayorista, por lo que se invoca su clasificación en términos de los fundamentos citados y del artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE).

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 1º, Párrafo 1, numeral I; 2º, párrafo 1; 4º párrafo 1 y 8º, establecen que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La LCFE, en su Art. 114, Párrafo 1, le asigna a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el carácter de participantes del sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE y sus subsidiarias adoptarán las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen.

Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece en su artículo 95, Párrafo 1, que "El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones

para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad".

Derivado de la reforma energética, La Comisión Federal de Electricidad se convierte en una empresa productiva del estado, la cual, junto con su empresa productiva subsidiaria tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales, y deberá ser capaz de generar su propio valor económico y rentabilidad. Bajo el nuevo modelo de negocio como Empresa Productiva del Estado, la CFE requiere modernizarse y hacer eficientes los procesos que le permitan competir con terceros a integrarse al mercado de energía mexicano.

La información vinculada a ciertos procesos relacionados con la determinación de la competitividad del Suministrador de Servicios Básicos refleja su estrategia operativa y comercial. Es decir, a partir de que la empresa subsidiaria de la CFE está inmersa en un escenario abierto de competencia, sus líneas de negocio y análisis de mercado están estrechamente vinculados a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación en materia de suministro.

En este sentido, al tratarse de información vinculada con aspectos estratégicos que evidencia el impacto de acuerdos comerciales con nuestros clientes, se considera que la información es catalogada como Estrategia Comercial de la EPS y por lo tanto secreto comercial, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y confidencial de conformidad con el artículo 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y en términos del artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Por otra parte, la información solicitada está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la EPS y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE y su empresa productiva subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Finalmente, es de hacer notar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie de manera no legal, el acceso a la forma en que CFE opera sus relaciones comerciales empresa/clientes en servicios y/o productos de sus actividades estratégicas, lo que generaría una competencia desleal que en nada suma al beneficio ni al interés público, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la clasificación emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 102221, SAIP-21-1022, del 5 de abril de 2021 (Transcripción original): Se solicita información sobre FHSSTE:

-Listado ordenado por folio ascendente de los créditos FHSSTE que se encuentran vigentes hasta la fecha de hoy (sin incluir información personal)



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Cifra total de dinero contenido al día de hoy en el fondo revolvente del FHSSTE
- Listado ordenado por fecha ascendente de todos los movimientos realizados en el fondo revolvente del FHSSTE (depósitos del gobierno, depósitos por conceptos de cobro de mensualidad a trabajador, retiros por concepto de préstamo FHSSTE, etc) desde el año 2010 a la fecha actual y que se indique el tipo de movimiento.
- Nombre de la institución financiera donde se encuentra el fondo revolvente del FHSSTE
- Listado ordenado por Folio ascendente de los créditos FHSSTE concedidos a partir del 2010 en un archivo Excel, donde se incluya: cantidad solicitada del crédito, cantidad aprobada y depositada del crédito, fecha de solicitud del crédito, fecha de aprobación del crédito, fecha de emisión del cheque o traspaso de fondos, cantidad cubierta a la fecha actual del crédito solicitado, indicar si ya se pago completamente el crédito, Sin incluir ninguna información personal de los beneficiarios del crédito.
- Numero de Folio actual en el que van los créditos autorizados del FHSSTE tanto para personal de Confianza como Sindicalizado.
- Cantidad de créditos FHSSTE otorgados durante 2019 y 2020 ordenados por fecha.

Sobre relaciones sindicato-empresa, se solicita lo siguiente:

- Existen acuerdos realizados entre el SUTERM y la CFE (incluyendo subsidiarias) que no se encuentren plasmados en el actual contrato colectivo de trabajo?.
- En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea si, se solicita que se proporcionen todos los acuerdos realizados no plasmados en el contrato colectivo de trabajo vigente y su documentación relacionada.

Sobre Generación:

- Listado de los mas de 70 mil clientes que CFE perdió debido a que dichos clientes decidieron proveerse de energía de generadoras privadas bajo el concepto de autoabastecimiento.
- Si es posible, incluir el nombre y numero de servicio de cada cliente (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad se proporciona en archivo en formato MS Excel adjunto al presente, una base de datos que contiene información pública sobre el listado ordenado por folio de los Créditos del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para Trabajadores Electricistas que se encuentran vigentes al día de la respuesta de la presente solicitud.

Por lo que respecta a los siguientes cuestionamientos:

- *Cifra total de dinero contenido al día de hoy en el fondo revolvente del FHSSTE.*
- *Listado ordenado por fecha ascendente de todos los movimientos realizados en el fondo revolvente del FHSSTE (depósitos del gobierno, depósitos por conceptos de cobro de mensualidad a trabajador, retiros por concepto de préstamo FHSSTE, etc.) desde el año 2010 a la fecha actual y que se indique el tipo de movimiento.*



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Nombre de la institución financiera donde se encuentra el fondo revolvente del FHSSTE.

La Gerencia del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales para los Trabajadores Electricistas (FHSSTE) no cuenta con fondo revolvente para el otorgamiento de créditos hipotecarios, motivo por el cual, no existe información que pueda dar respuesta a estos cuestionamientos.

- Listado ordenado por Folio ascendente de los créditos FHSSTE concedidos a partir del 2010 en un archivo Excel, donde se incluya: cantidad solicitada del crédito, cantidad aprobada y depositada del crédito, fecha de solicitud del crédito, fecha de aprobación del crédito, fecha de emisión del cheque o traspaso de fondos, cantidad cubierta a la fecha actual del crédito solicitado, indicar si ya se pagó completamente el crédito, Sin incluir ninguna información personal de los beneficiarios del crédito.

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad se proporciona en archivo en formato MS Excel adjunto al presente, una base de datos que contiene información pública sobre los diversos tópicos que forman su pregunta, los cuales se encuentran vigentes al día de la presente respuesta. ("Cheques expedidos 2010.xlsx")

Cabe señalar que los trabajadores no solicitan la cantidad del crédito, ni tampoco el FHSSTE la aprueba, en el Artículo 28 del "Reglamento del Fondo de Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas para el otorgamiento de préstamos hipotecarios a los trabajadores de la CFE" se establece que el monto del préstamo que otorgue el FHSSTE a los trabajadores sindicalizados y de confianza de CFE se determinará en función del nivel de remuneración del trabajador con el que esté contratado.

- Número de Folio actual en el que van los créditos autorizados del FHSSTE tanto para personal de Confianza como Sindicalizado.

La Gerencia del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas, después de haber realizado una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con lo que cuenta, informa que obtuvo la siguiente información:

Respecto del número de folio actual, los folios son los siguientes:

58235 para personal de Confianza.

4595K para personal Sindicalizado.

- Cantidad de créditos FHSSTE otorgados durante 2019 y 2020 ordenados por fecha. Sobre relaciones sindicato-empresa, se solicita lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad se proporciona en archivo en formato MS Excel adjunto al presente, una base de datos que contiene la cantidad de créditos otorgados por el FHSSTE durante el año 2019 y 2020, cabe señalar que el nombre del archivo es "Listado folio créditos vigentes.xlsx", por lo que la información en comento se encuentra en la pestaña denominada "Créditos otorgados 2019-2020".



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- ¿Existen acuerdos realizados entre el SUTERM y la CFE (incluyendo subsidiarias) que no se encuentren plasmados en el actual contrato colectivo de trabajo?

En respuesta a su solicitud, la Gerencia del Fondo de la Habitación y Servicios Sociales de los Trabajadores Electricistas de la Coordinación de Recursos Humanos, informa que después de realizar una búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, no fue localizada información relativa a los acuerdos realizados entre el SUTERM y la CFE, que no se encuentren plasmados en el actual Contrato Colectivo del Trabajo CFE SUTERM 2020-2022.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Suministrador de Servicios Básicos

No es competencia de esta CFE Suministrador de Servicios Básicos.

De acuerdo al ESTATUTO ORGÁNICO DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
En la sección de CONSIDERANDOS

...según el artículo 2 del Acuerdo de Creación, esta empresa productiva subsidiaria tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite...(sic)

CFE Generación V

Con relación a la información que solicita sobre el FHSSTE, saber si existen o no acuerdos realizados entre el SUTERM y la CFE que no se encuentren plasmados en el actual contrato colectivo de trabajo; así como la relación de "los más de 70 mil clientes que CFE perdió debido a que dichos clientes decidieron proveerse de energía de generadoras privadas bajo el concepto de autoabastecimiento", se informa que en los archivos de la EPS CFE Generación V no se cuenta con los datos solicitados, de conformidad con el Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria denominada CFE Generación V que tiene como objeto la Administración de los Contratos con los Productores Externos de Energía, y dentro de los cuales no contempla el tipo de información requerida.

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos

Página 7 de 92

ACTA SESIÓN ORDINARIA XVI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que, respecto al punto final de su solicitud, la empresa filial **CFE Intermediación de Contratos Legados**, informó lo siguiente:

Al respecto, para el punto sobre Generación, me permito informarle que:

Esta Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. tiene como objeto la administración y representación ante el Mercado Eléctrico Mayorista de los Contratos de Interconexión suscritos bajo el amparo de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, que en su artículo 36 establece como los permisos otorgados a particulares bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración o producción independiente.

En este sentido, es importante comentar que toda la información derivada de la relación contractual entre la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y los Titulares de los Contratos de Interconexión Legados es una relación entre entes particulares, y por lo tanto es información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Cuadragésimo, fracciones I y II y, Cuadragésimo Cuarto, incisos II y III de los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ser información cuya titularidad pertenece a particulares, mismos que a su vez mantienen una relación con sus socios (cargas asociadas), lo que pudiera afectar la posición competitiva del permisionario en la industria frente a terceros.

La Filial al ser un prestador de servicio, tiene la obligación de honrar dichos contratos bajo los términos de confidencialidad, mismos que se encuentran asentados en la cláusula Vigésimo Séptima del Contrato de Interconexión Legado, que a la letra dice:

"VIGESIMA SÉPTIMA. Confidencialidad. La información que con motivo de la celebración de este Contrato y sus Convenios obtenga una Parte acerca de la otra, no podrá ser dada a conocer a terceros ni ser utilizada para fines distintos a los del Contrato y sus Convenios, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga, en nombre de sus empresas filiales, directores, empleados y representantes, a mantener toda información que no sea del dominio público en estricta confidencialidad. No obstante la disposición anterior, esta cláusula no será aplicable respecto de la información que: (i) le sea exigida por ley, reglamento, proceso judicial o administrativo o en relación con algún litigio o proceso contencioso del cual dicha Parte sea parte, en el entendido de que la Parte a la que le sea requerida dicha información deberá dar aviso inmediato a la otra Parte manifestando tal circunstancia, o (ii) revele a algún cesionario potencial respecto de la cesión de los derechos del Contrato o de los Convenios, siempre y cuando dicho cesionario potencial asuma las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula." (sic)

De darse a conocer dicha información podría revelar o dar indicios de los distintos aspectos de negocio, por lo que se considera que es información confidencial cuya titularidad corresponde a particulares y que

administrados por esta Filial que, si bien forma parte de la Comisión Federal de Electricidad, esta empresa no involucra el ejercicio de recursos públicos.

Al no ejercer recursos del erario, esta filial no es una entidad paraestatal, tomando en cuenta que, por su naturaleza jurídica, se encuentra constituida conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación¹.

Bajo este orden de ideas, de acuerdo a lo asentado en el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, estipula que la clasificación por secreto comercial o industrial bajo los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo o de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**
- **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Al participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, esta filial al administrar dicha información que forma parte de actividades que dependen de aspectos técnicos, administrativos, financieros e industriales de cada uno de los permisionarios, originaría ventajas indebidas a otros participantes en estos mercados.

Por otro lado, es preciso mencionar que si bien la Comisión Federal de Electricidad es un organismo público, su objeto además del social es la realización de actividades de carácter comercial en un mercado de compra venta y negocios relacionados con la generación y suministro de energía eléctrica; por lo tanto, la CFE compite frente a terceros en el Mercado Eléctrico, es decir, ejerce la faceta de proveedor del servicio de transmisión y distribución en el Mercado y por otro lado, participa como un competidor en el mismo.

Por lo anterior, es importante mencionar que, con base en la Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, se debe procurar en todo momento la igual de condiciones para todos los participantes del Mercado, y en este sentido debe considerarse dicha igual de condiciones, tanto para la CFE como para la CFE Intermediación de Contratos Legados como participantes del Mercado.

- La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en su artículo 114, párrafo 1º, le asigna a la Comisión Federal de Electricidad el **carácter de un participante más en el sector energético** con la

¹ Artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.

- Dentro de este esquema y en apego a las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, se considera que otorgar acceso a información relativa al negocio propio de la Filial, **representaría la constitución de elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.**

- Además, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en sus artículos 2º, párrafo 1; y 4º párrafo 1, establecen que la Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

De hacerse público el listado de las cargas asociadas a los Titulares de los Contratos de Interconexión Legados, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o Benchmarking de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobre costos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del INAI "Secreto Industrial o Comercial"², indica lo siguiente:

"El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada". (sic)

² Cabe señalar que el criterio hace referencia a la Ley de Propiedad Industrial, misma que se encuentra abrogada; sin embargo, el criterio citado sigue vigente.

Adicionalmente, es preciso señalar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE administra las actividades de otras empresas en la compra y venta por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este constructo se hace hincapié que esta Empresa Filial ha adoptado los medios idóneos para preservar la información en su carácter de confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad la clasificación de la información en apego al artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta proporcionada por la Dirección Corporativa de Administración, la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Generación V y confirmó la clasificación emitida por la empresa filial CFE Intermediación de Contratos Legados, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 097421, SAIP-21-0974, del 25 de marzo de 2021 (Transcripción original): Buenos días/tardes. Amablemente solicito, atendiendo al principio de máxima publicidad, me informe de los siguiente: Informe la fecha a partir de la cual Comisión Federal de Electricidad (CFE) comenzó a proporcionar el servicio de energía eléctrica en el predio marcado con el tablaje (...), Yucatán. Así como los nombres registrados como titulares de dicho servicio de energía eléctrica en ese predio durante el periodo de la prestación del servicio.

Sin otro particular, quedo en espera de su respuesta, esperando que la misma sea atendida dentro del plazo legal que corresponda, Gracias. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que empresa **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se señala que no se cuenta con la información solicitada, por lo que se anexa archivo con el reporte de búsqueda exhaustiva correspondiente.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la inexistencia emitida la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio 126921, SAIP-21-1269, del 26 de abril de 2021 (Transcripción original): Le solicito de su valioso apoyo para que nos pueda brindar por favor la siguiente información geográfica y alfanumérica disponible de su infraestructura eléctrica de media y alta tensión

1. Consumo de los últimos 12 meses del servicio que se ofrece en las subestaciones Tampiquito y Valle ubicadas en San Pedro Garza García, Nuevo León, así como de las colonias listadas en ANEXO I.

2. En formato grafico disponible (dwg, shp, kmz o pdf) las trayectorias, las características físicas y operativas de la red de infraestructura eléctrica que se tiene en la zona del polígono indicado en el ANEXO II del presente oficio.

Lo anterior, es con el fin de analizar el servicio eléctrico de la zona para un estudio urbanístico. Agradecemos de antemano su apoyo y cualquier duda o detalle quedamos a sus órdenes. Adjunto a la presente solicitud archivo pdf con la referencia de los anexos I y II.

justificación de no pago: Hola, la recepción de información puede ser por medio del correo electrónico., otro medio de entrega electrónico: Electrónico por correo electrónico. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria **CFE Distribución** informó lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-21-1269, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

En atención al punto 1 se hace entrega de los Consumos de los últimos 12 Meses del Servicio de las subestaciones Tampiquito y Valle tal y como obra en nuestros Sistemas.

Así mismo, respecto al punto 2 en el cual solicitan el mapa de las trayectorias de las Subestaciones (S.E.), se informa que en relación a las poblaciones e instalaciones relacionadas con infraestructura eléctrica (RGD)), se manifiesta que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

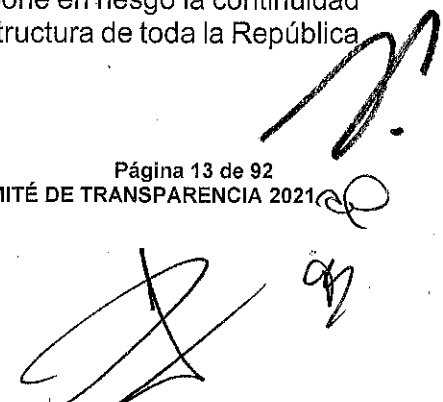
VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a las subestaciones, redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de CFE Distribución que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento, permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, conforman un sistema interconectado.

Por lo anterior, los detalles de las líneas de distribución constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas de las empresas que conforman Comisión Federal de Electricidad se logra suministrar energía al país, así mismo el darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional**, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 27. La propiedad de

.... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se

Página 15 de 92

ACTA SESIÓN ORDINARIA XVI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.”

“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución...”

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como “instalaciones estratégicas”, ha sido confirmada por el INAI, en las resolución al expediente del Recurso de Revisión No. RRA 9457/20 razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 11 de mayo de 2021

Periodo de reserva: 5 años.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomo conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 134821, SAIP-21-1348, del 4 de mayo de 2021 (Transcripción original): reitero 1816400021921 (sic)

Respuesta: En atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que la clasificación parcial que conformó la respuesta al folio 1816400021921 fue confirmada en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2021, celebrada el 16 de febrero del mismo año.

Es así que, considerando su requerimiento que señala: “reitero 1816400021921”, se proporciona la atención correspondiente:

Se informa a la persona peticionaria que, para la atención de la presente solicitud, se efectuó una búsqueda exhaustiva de información en los archivos físicos y electrónicos de la Unidad de Transparencia, luego de la cual se hace de su conocimiento que las documentales que brindaron respuesta a los folios 1816400164516, 1816400312918, 1816400211616 y 1816400134516 (solicitudes en la modalidad de acceso a información pública), están disponibles para consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>

En la que deberá ingresar los folios antes señalados.

En tanto que, los **folios 1816400197816, 1816400197916 y 1816400198016** corresponden a solicitudes de ejercicio de derechos ARCO (datos personales) que dada su naturaleza, no están a consulta pública, ya que la información que en ellas se genera sólo compete a su titular o representante legal, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

En este sentido se informa que los oficios con los que se brindó atención a los folios de referencia, tienen la naturaleza de confidenciales al vincularse a datos personales de terceros de derecho privado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia confirmé la clasificación en cita.

Esta respuesta se notifica de conformidad al artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y en apego al **criterio 03/17** emitido por el Pleno del INAI.

Relacionado con los recursos de revisión vinculados a las solicitudes señaladas y como resultado de la búsqueda realizada en apego al artículo 133 de la LFTAIP, se informa lo siguiente:

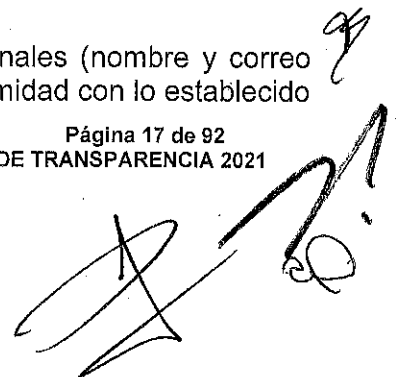
- No se tiene registro de notificación de impugnaciones respecto de las solicitudes de información con folios 1816400197816, 1816400197916, 1816400198016, 1816400211616 y 1816400312918.
- En el caso de la solicitud con folio 1816400134516, se localizó el recurso de revisión identificado con la clave **RRA 2064/16**. En atención al agravio manifestado por la entonces recurrente, se le hizo llegar el (1) oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2016, acompañado por el (2) archivo denominado RRA 2064 2016.

Asimismo, en cumplimiento a lo instruido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución se proporcionó: el (3) oficio UIP/SAIP/0301/16; la (4) versión pública del documento denominado 7 CPMUNAL TLAYACAPAN - 2 RECIBO DE PAGO; y la (5) resolución del Comité de Transparencia de CFE, en la que se confirmó la clasificación de la información contenida en la versión pública.

- Respecto de la solicitud con folio 1816400164516, se tiene registro de la impugnación con número de expediente **RRA 2063/16**, y de que dicha inconformidad fue atendida con la entrega del (6) oficio sin número, de fecha 26 de septiembre de 2016, acompañado de un (7) anexo con información relacionada con la obra L.T. YAUTEPEC POT. ENTQ. TECALI - TOPILEJO.

En este último caso, el pleno del INAI determinó sobreseer el asunto por haber quedado atendido durante la tramitación del recurso de revisión correspondiente.

Los oficios: 1, 3 y 6, se entregan en versión pública por contener datos personales (nombre y correo electrónico) de un particular; información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido



en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la también fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo que se solicita al Comité de Transparencia que confirme la clasificación parcial (versión pública).

En tanto que el documento 4 fue entregado en versión pública en el cumplimiento del recurso de revisión RRA/2064/16, clasificación parcial, que en su momento fue confirmada por el entonces Comité de Transparencia, con fecha 7 de noviembre de 2016 en su Trigésima octava sesión extraordinaria, documento que al ser parte del cumplimiento en cita, también se adjunta.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y de la clasificación emitida por la Unidad de Transparencia.

Folio 118921, SAIP-21-1189, del 15 de abril de 2021 (Transcripción original): A quien corresponda. Solicito la generación bruta y generación neta de la planta geotermoelectrica de los Humeros, en Puebla, para la década de 2007 a 2017. Muchas gracias por su atención. Reciban saludos cordiales (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1189 y de conformidad con lo notificado por parte de la Unidad de Control de Gestión y Desempeño, la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento lo siguiente:

Año	GENERACIÓN BRUTA (MWh)
2007	277,807.13
2008	313,414.70
2009	324,594.51
2010	325,866.17
2011	335,643.50
2012	302,933.21
2013	335,762.13
2014	321,260.78
2015	408,216.33
2016	507,665.11
2017	416,409.85



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En cuanto a la Generación Neta de la Planta C.G. Humeros en Puebla, Pue, es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la Generación Neta de la Planta C.G. Humeros en Puebla, Pue, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a la Generación Neta de la Planta C.G. Humeros en Puebla, Pue, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación VI, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 105921, SAIP-21-1059, del 6 de abril de 2021 (Transcripción original): Se solicita nombre, Cargo, RFC y CURP de los titulares y encargados u homólogos de la entidad, así como los tres niveles jerárquicos inferiores de estos. (sic)

Respuesta: La Gerencia de Administración y Servicios de la Coordinación de Recursos Humanos, proporciona archivo electrónico en formato MS WORD el cual contiene la respuesta a la presente solicitud.

Es importante destacar que los datos del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), son considerados como confidenciales, esto con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 097621, SAIP-21-0976, del 25 de marzo de 2021 (Transcripción original): San Vicente Chicoloapan, Estado de México a 25 de marzo de 2021 Asunto: Solicitud de información pública COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE) P R E S E N T E: Siendo la información pública un derecho humano consagrado en nuestra carta; en relación al inmueble (...) adjunto a la presente solicitud (...), Código Postal 56370, en el Municipio de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por lo que respetuosamente requiero toda la información que obre en sus archivos físicos y digitales conforme a lo siguiente: 1. El fundamento legal y administrativo por el cual dicho inmueble no cuenta con los dos medidores y aun así está recibiendo energía eléctrica tal y como se muestra en el anexo; 2. Señale el nombre del servidor público, nombre del área, teléfono institucional más el número de extensión y correo electrónico institucional a efecto de poder interponer una queja en contra de dicho inmueble por no contar con los respectivos medidores, no se omite señalar que dicha situación es injusta por los que si pagamos el servicio de la luz eléctrica; 3. En el caso particular que nos ocupa, del inmueble de referencia, requiero saber si el hecho de no contar con los medidores de luz correspondientes y aun así estar conectados a la red eléctrica (recibiendo electricidad) es considerado como un delito, de ser así requiero el fundamento legal; 4. Requiero fundado y motivado el motivo por el cual la CFE permite que el inmueble de referencia obtenga energía eléctrica sin pagar dicho concepto; 5. En caso de existir expedientes y toda la documentación de cualquier índole que obre en los archivos de la CFE respecto del inmueble de referencia, ya sean físicos o digitales, requiero la versión pública de estos y en caso de no tener solicito la declaratoria de inexistencia de la información, así como el acta del Comité de Transparencia; 6. Finalmente, respecto de toda la solicitud, en caso de no contar



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

con la información total o parcial, requiero la declaratoria de inexistencia de la información, así como el acta del Comité de Transparencia. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución

A efecto de dar la debida atención a la solicitud SAIP-21-0976 , a continuación se responde a sus cuestionamientos:

1. *El fundamento legal y administrativo por el cual dicho inmueble no cuenta con los dos medidores y aun así está recibiendo energía eléctrica tal y como se muestra en el anexo.*

Lo encontrado en el domicilio es una conducta ilícita por parte de los habitantes del domicilio señalado, pues es una conexión que no fue realizada por esta CFE Distribución.

2. *Señale el nombre del servidor público, nombre del área, teléfono institucional más el número de extensión y correo electrónico institucional a efecto de poder interponer una queja en contra de dicho inmueble por no contar con los respectivos medidores, no se omita señalar que dicha situación es injusta por los que si pagamos el servicio de luz eléctrica.*

La queja debe dirigirla al Licenciado Ángel Eloy Vite Montessoro, responsable del Departamento Comercial Zona Chapingo, de CFE Suministrador de Servicios Básicos, con dirección en calle Allende número 203, colonia Centro, Texcoco de Mora, Estado de México, teléfono 5552294400 extensión 15672.

3. *En el caso particular que nos ocupa, del inmueble de referencia, requiero saber si el hecho de no contar con los medidores de luz correspondientes y aun así estar conectados a la red eléctrica (recibiendo electricidad) es considerado como un delito, de ser así requiero el fundamento legal.*

Se hace hincapié al solicitante que la conexión encontrada en el domicilio señalado es una conducta ilícita. El hecho de estar conectado a las redes generales de Distribución y abastecerse de energía eléctrica sin contar con el equipo de medición, configura el delito de "Robo Equiparado" así estipulado por el Artículo 368 Fracción II del Código Penal Federal.

4. *Requiero fundado y motivado el motivo por el cual la CFE permite que el inmueble de referencia obtenga energía eléctrica sin pagar dicho concepto.*



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Como se ha señalado, las condiciones de la conexión encontrada en el domicilio que se menciona son una conducta ilícita por parte de los habitantes de éste, la cual, al momento de ser detectada por CFE Distribución con base en el Manual del Procedimiento para el Tratamiento de Energía Eléctrica Consumida No Facturada en Centros de Carga con Anomalía, procedió al desmantelamiento de la ilícita conexión.

5. *En caso de existir expedientes y toda la documentación de cualquier índole que obre en los archivos de la CFE respecto del inmueble de referencia, ya sean físicos o digitales, requiero la versión pública de estos y en caso de no tener solicito la declaratoria de inexistencia de la información, así como el acta del Comité de Transparencia.*

No se cuenta con expediente de este domicilio, toda vez que no existe registro alguno de solicitud o contrato de energía eléctrica, ni reporte de uso ilícito referente a este inmueble, se agrega el reporte de búsqueda exhaustiva.

6. *Finalmente, respecto de toda la solicitud, en caso de no contar con la información total o parcial, requiero la declaratoria de inexistencia de la información, así como el acta de Comité de Transparencia.* Se anexa el reporte de búsqueda exhaustiva.

CFE Suministrador de Servicios Básicos

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se da respuesta punto por punto a su solicitud.

Por lo que toca a los puntos:

“señale el nombre del servidor público, nombre del área, teléfono institucional más el número de extensión y correo electrónico institucional a efecto de poder interponer una queja en contra de dicho inmueble por no contar con los respectivos medidores, no se omite señalar que dicha situación es injusta por los que si pagamos el servicio de la luz eléctrica;”

La queja debe dirigirla la Licenciado Ángel Eloy Vite Montessoro, responsable del Departamento Comercial Zona Chapingo, de CFE Suministrador de Servicios Básicos, con dirección en calle Allende número 203, colonia Centro, Texcoco de Mora, Estado de México, teléfono 5552294400 extensión 1 5672.

“Requiero fundado y motivado el motivo por el cual la CFE permite que el inmueble de referencia obtenga energía eléctrica sin pagar dicho concepto.”

La Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

No es competencia de CFE Suministrador de Servicios Básicos. Se sugiere consultar a CFE Distribución.

Por lo que ve a:



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“el fundamento legal y administrativo por el cual dicho inmueble no cuenta con los dos medidores y aun así está recibiendo energía eléctrica tal y como se muestra en el anexo”

Se señala que no existe fundamento alguno que ampare el consentimiento de robo de energía, incluso dicho comportamiento está señalado como delito en Código Penal Federal el cual es de consulta pública.

Por lo que ve a:

“en el caso particular que nos ocupa, del inmueble de referencia, requiero saber si el hecho de no contar con los medidores de luz correspondientes y aun así estar conectados a la red eléctrica (recibiendo electricidad) es considerado como un delito, de ser así requiero el fundamento legal;”

Se señala que esa es una información pública la cual puede encontrarla en el Código Penal Federal.

Por lo que toca a los puntos que expresan:

“En caso de existir expedientes y toda la documentación de cualquier índole que obre en los archivos de la CFE respecto del inmueble de referencia, ya sean físicos o digitales, requiero la versión pública de estos y en caso de no tener solicitado la declaratoria de inexistencia de la información, así como el acta del Comité de Transparencia;”

“Finalmente, respecto de toda la solicitud, en caso de no contar con la información total o parcial, requiero la declaratoria de inexistencia de la información, así como el acta del Comité de Transparencia.”

Se menciona que este CFE Suministrador de Servicios Básicos **no cuenta con información relacionada a su solicitud, señalando que no existe expresión documental que de atención a sus cuestionamientos por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala**

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las empresas productivas subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución; así mismo, confirmó la inexistencia parcial de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 128421, SAIP-21-1284, del 26 de abril de 2021 (Transcripción original): Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de solicitar la normativa vigente detallada cuando la Comisión Federal de Electricidad (CFE) requiere adquirir derechos inmobiliarios para desarrollar infraestructura eléctrica. Me interesa saber en general, y la que se aplicó en referencia a la solicitud de información con no. de Folio 1816400211616 Y en referencia al oficio 1816400211616, dado que se me dio la respuesta solicitada parcialmente, Solicito: El Censo consistente en la localización de cada predio y de los propietarios para que permitan gestionar, de acuerdo a la normatividad las conciliaciones y aceptación de la construcción de la obra. Y la información sobre los predios que no fueron indemnizados y sobre el censo realizado, los propietarios con los que no hubo conciliación y aceptación de la construcción de la obra para vía de alta tensión del entronque Yautepec A3640 Topilejo de 400kv." (sic)

Respuesta: Oficina del Abogado General:

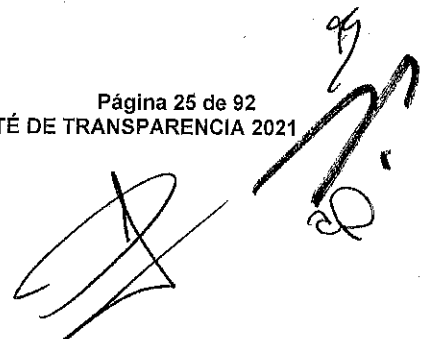
En atención a su solicitud de acceso, la Oficina del Abogado General le informa que la normativa vigente aplicable actualmente cuando CFE requiere la adquisición de derechos inmobiliarios con motivo del desarrollo de infraestructura eléctrica depende del acto jurídico a realizar conforme al tipo de obra, instalación y/o régimen de propiedad de los terrenos necesarios para las mismas. Así, resultan aplicables el artículo 42 y el capítulo VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Expropiación, la Ley Agraria y sus Reglamento en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el Capítulo Único del Título Tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Civil Federal.

La atención al resto de la solicitud corresponde a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y a la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas, la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa mediante la Coordinación de Proyectos de transmisión y Transformación, **con los archivos que se anexaron.**

Respecto al numeral 3 *EL CENSO CONSISTENTE EN LA LOCALIZACIÓN DE CADA PREDIO Y DE LOS PROPIETARIOS QUE PERMITAN GESTIONAR, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LAS CONCILIACIONES Y ACEPTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. Y LA INFORMACIÓN SOBRE LOS PREDIOS QUE NO FUERON INDEMNIZADOS*, se adjunta en versión pública de la copia simple del censo elaborado por la instalación de la línea de transmisión materia de la presente solicitud, derivado de que la información ha sido clasificada como CONFIDENCIAL por tratarse de nombres de personas particulares, sujetos de Derecho Privado, que hacen identificables a las personas enlistadas, con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y a los lineamientos Trigésimo Octavo Fracción I y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como, para la elaboración de versiones públicas, al referirse a información entregada a la CFE con carácter de confidencial y estar relacionada al patrimonio de una persona, y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y solo tendrán acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes.





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva Subsidiaria **CFE Transmisión** informó lo siguiente:

En atención a la solicitud SAIP-21-1284, La Gerencia Regional de Transmisión Central informa lo siguiente:

La Gerencia Regional de Transmisión Central no cuenta con la información solicitada con respecto a la normativa vigente detallada cuando la Comisión Federal de Electricidad (CFE) requiere adquirir derechos inmobiliarios para desarrollar infraestructura eléctrica, ya que estos asuntos derivan totalmente de las gestiones que realizan las Residencias de Construcción conforme a los procedimientos que le apliquen, entre otros, de las gestiones previas para llevar a cabo la construcción de infraestructura eléctrica y de lo que ello resulte, por lo anterior se adjunta al presente el formato de búsqueda exhaustiva correspondiente.

Se recomienda respuesta por parte de la Coordinación de Proyectos de Transmisión y Transformación o a la Dirección Corporativa de Proyectos de Inversión.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión; así mismo, confirmó la clasificación parcial emitida la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 101921, SAIP-21-1019, del 5 de abril de 2021 (Transcripción original): Solicito información del proyecto urbanístico localizado en (...) en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Para tal efecto, solicito información de cada uno de los contratos y/o proyectos que hayan sido tramitados ante esta Entidad para la edificación de dicho proyecto urbanístico, tales como la instalación y/o adecuación del equipo eléctrico para suministrar el mismo.

Por último, de ser afirmativa la respuesta solicitada -previa censura de los datos sensibles- solicito copia certificada de dichos contratos y/o proyectos, por ser la edificación de proyectos urbanísticos una cuestión de orden público. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución

En atención a su solicitud número SAIP-21-1019, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se le informa que, privilegiando la vía intentada por usted (acceso a información pública) se dio trámite a su solicitud y se activó el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No obstante, una vez agotada la búsqueda, se tiene que la información es considerada como confidencial por estar relacionada con solicitudes de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones vinculada con información de personas morales de derecho privado, con fundamento en la fracción III, del artículo 113 de la LFTAIP, y fracción II, del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, la información en mención se pone a su disposición y podrá ser consultada previa acreditación de la identidad y personalidad de quien funja como su representante legal de la persona moral, de manera que previa cita se le podrá atender en la oficina que se ha habilitado para tal efecto, con los siguientes datos de contacto:

Nombre: Mariana Berenice Espinosa Jiménez

Cargo: Supervisor Divisional

Dirección: Avenida 16 de septiembre 455, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100.

Teléfono Oficial: 33-3134-1381 Ext. 20167

Correo Electrónico: mariana.espinosa@cfe.mx

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Una vez que haya acreditado presencialmente la titularidad de la información confidencial podrá optar por recibir la información en la oficina habilitada, o bien, pedir su envío al domicilio que usted indique, previo pago de los costos postales correspondientes.

CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Por lo que ve a este CFE Suministrador de Servicios Básicos se señala que no se cuenta con información relacionada a su solicitud, señalando que no existe expresión documental que de atención a sus cuestionamientos por lo que se declara inexistente de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de respuesta emitida por las empresas productivas subsidiarias CFE Suministrador de Servicios Básicos y CFE Distribución; así mismo, confirmó la clasificación parcial de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 102721, SAIP-21-1027 del 5 de abril de 2021 (Transcripción original): Registros de Usuarios del Servicio de energía eléctrica de la CFE Suministrador de Servicios Básicos por el ejercicio 2020, en un formato que integre los siguientes parámetros y campos RPU o NO. DE SERVICIO, CONSUMO PROM. temporada de Verano, CONSUMO PROM. temporada fuera de Verano; de la ciudad de Nogales Sonora México en la tarifa 1A, PDBT, GDMTO y GDMTH, de la ciudad de Hermosillo Sonora México en la tarifa 1F, PDBT, GDMTO y GDMTH, de la ciudad de Guaymas Sonora México en la tarifa 1E, PDBT, GDMTO y GDMTH, de la ciudad de Cd Obregón Sonora México en la tarifa 1F, PDBT, GDMTO y GDMTH, y de la ciudad de Culiacán Rosales Sinaloa en la tarifa 1E, PDBT, GDMTO y GDMTH, (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), en atención a la solicitud de información se informa que debido al amplio volumen de la información (30.2 MB) se hará entrega previo pago de un disco compacto de un formato Excel con pestañas a nombre de cada uno de los municipios a los cuales se refiere dicha solicitud, en la forma en la que estadísticamente se puede obtener de nuestro sistema comercial. El dato correspondiente al RPU o número de servicio se considera confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Vistas las respuestas que anteceden y en atención a que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), pues obra en 30.2 MB, se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que inicialmente escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Las versiones públicas se elaborarán –en su caso– una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 097521, SAIP-21-0975, del 25 de marzo de 2021 (Transcripción original): Se solicita información completa y preferentemente digital, en formato CSV, XLXS o SHAPE (SHP, DBF, SHX Y PRJ), sobre TODOS los contratos y asignaciones otorgadas en todas las entidades federativas del país desde enero de 2020 a la fecha de respuesta a esta solicitud que contenga todos los proyectos hidroeléctricos, fotovoltaicos, eólicos, geotérmicos. Y proyectos de hidrocarburos incluyendo aquellos que usan el método de fracturación hidráulica. Todo lo anterior indicando la siguiente información 1) nombre del proyecto, 2) vigencia, 3) promovente, 4) entidad federativa y municipio donde se ubica, 5) fecha de ingreso, 6) coordenadas XY que delimitan los proyectos, 7) Evaluaciones de Impacto Social, EVIS.

Se recuerda al sujeto obligado que esta es información de interés público. En caso de que el sujeto obligado considere responder que no está en obligación de elaborar documentos ad hoc, se recuerda que ya ha entregado este mismo tipo de información con el número de folio 0001800054018, 0001800184419, 1816400395919, 1800100072919 (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de sus áreas, informa que, durante el periodo indicado, a esta Dirección no se la han asignado ningún proyecto de las tecnologías citadas y no se cuenta con referencia de los folios indicados. Por lo anterior nada que reportar, y bajo el criterio 07/17 del INAI se declara la INEXISTENCIA de la información, el cual establece:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Generación I

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

En atención a la solicitud la EPS CFE Generación I hace de su conocimiento **que tras realizar búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y de concentración, así como en los sistemas institucionales en el ámbito de esta EPS CFE Generación I no cuenta con ningún contrato ni asignación referente a proyectos hidroeléctricos, fotovoltaicos, eólicos y geotérmicos** en el periodo mencionado de conformidad a su solicitud de referencia, por lo que no se dispone de lo requerido.

De acuerdo con el Criterio de Interpretación **emitido por el INAI que dice: Criterio 7/17** Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

CFE Generación II

En atención a la Solicitud de Información SAIP-21-0975, informamos lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2, 4 y 5 del "Acuerdo De Creación De La Empresa Productiva Subsidiaria De La Comisión Federal de Electricidad", la CFE Generación II tiene como objeto generar energía eléctrica mediante cualquier tecnología en territorio nacional, así como, realizar las actividades de comercialización a las que se refiere el artículo 45 de la Ley de la Industria Eléctrica. Por lo que considerando la solicitud de acceso a la información presentada mediante el requerimiento no. SAIP-19-3959, esta CFE Generación II, no tiene como objeto el desarrollo de proyectos de hidrocarburos ni la utilización de técnicas de fracturación hidráulica para la extracción de gas y petróleo del subsuelo.

Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, artículo 11 de la LIE, la Secretaría de Energía está facultada para:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica;
- II. Formular los programas sectoriales para el desarrollo de la industria eléctrica conforme al Plan Nacional de Desarrollo;
- III. Dirigir el proceso de planeación y la elaboración del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. ...
- VIII. Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica;
- XII. Desarrollar los programas indicativos para la instalación y retiro de Centrales Eléctricas tendientes a satisfacer las necesidades del país, incorporando los requisitos a que se refiere la fracción IX del presente artículo;
- XIII. Preparar y coordinar la ejecución de los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional;
- XIV. ...
- XXIII. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma Secretaría, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XXXIV. Autorizar al CENACE la celebración de convenios con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los mercados y sistemas eléctricos en el extranjero;



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Y así mismo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la misma LIE, la Comisión Reguladora de Energía está facultada para:

...
Artículo 12

- I. Otorgar los permisos a que se refiere esta Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación;
- II. ...
- VIII. Emitir las Bases del Mercado Eléctrico;
- IX. Establecer los mecanismos para la autorización, revisión, ajuste y actualización de las Disposiciones Operativas del Mercado;
- X. ...
- XI. Vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y las determinaciones del CENACE a fin de asegurar el funcionamiento eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y el cumplimiento de las Reglas del Mercado;
- XII. Instruir las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados de las Centrales Eléctricas y de la Demanda Controlable Garantizada, así como a las ofertas basadas en ellos, e instruir al CENACE a rectificar la facturación correspondiente;
- XIII. ...
- XV. Expedir modelos de contrato de interconexión de Centrales Eléctricas, conexión de Centros de Carga, compraventa por los Generadores Exentos, compraventa por los Usuarios de Suministro Básico con Demanda Controlable y los demás que se requieran;
- XVI. Otorgar los Certificados de Energías Limpias;
- XVII. Emitir la regulación para validar la titularidad de los Certificados de Energías Limpias;
- XVIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos relativos a los Certificados de Energías Limpias;
- XIX. Emitir los criterios de eficiencia utilizados en la definición de Energías Limpias;
- XX. Expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias, de conformidad con lo establecido en esta Ley, atendiendo a la política energética establecida por la Secretaría;
- XXI. ...
- XXIV. Autorizar las especificaciones técnicas generales que proponga el CENACE, requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, y autorizar los cobros para la realización de estudios de las características específicas de la infraestructura requerida y para los otros componentes del proceso de interconexión y conexión;
- XXV. ...
- XXXVII. Expedir y aplicar la regulación necesaria en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional;
- XXXVIII. ...
- XLII. Dictar o ejecutar las medidas necesarias para proteger los intereses del público en relación con la Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Suministro Eléctrico, y solicitar a otras autoridades, en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas de seguridad adicionales o necesarias;
- XLIII. ...
- XLV. Establecer las modalidades y la información mínima que deberán hacer pública los integrantes de la industria eléctrica;
- XLVI. Requerir y facilitar el acceso a la información señalada en esta Ley y la demás información que, a juicio de la misma CRE, permita conocer el desempeño y las tendencias de la industria eléctrica nacional;
- XLVII. ...
- XLIX. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere esta Ley;



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

L. Imponer las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;

LI. ...

LII. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran, y

LIII. Interpretar para efectos administrativos la presente Ley en el ámbito de sus facultades.

Artículo 17.-

Las Centrales Eléctricas con capacidad mayor o igual a 0.5 MW y las Centrales Eléctricas de cualquier tamaño representadas por un Generador en el Mercado Eléctrico Mayorista requieren permiso otorgado por la CRE para generar energía eléctrica en el territorio nacional. Se requiere autorización otorgada por la CRE para importar energía eléctrica proveniente de una Central Eléctrica ubicada en el extranjero y conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional. Las Centrales Eléctricas de cualquier capacidad que sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias o interrupciones en el Suministro Eléctrico no requieren permiso.

Por lo que se concluye que no corresponde al ámbito de responsabilidad de esta CFE Generación II proveer información respecto a los contratos y asignaciones de todos los proyectos hidroeléctricos, fotovoltaicos, eólicos, geotérmicos otorgadas en el país.

CFE Generación III

En atención a la solicitud de información SAIP 21-0975, es de comunicar que el personal del Departamento de Ingeniería Industrial de CFE Generación III informo que CFE Generación que en el ámbito de CFE Generación III existe un contrato referente a un contrato para la instalación de Unidades de Generación Turbogás Aeroderivadas Móviles para lo cual se anexa el Boletín de Prensa del 21 de febrero de 2021, donde se tiene la inauguración de la Unidades de Generación Turbogás Aeroderivadas Móviles que se instalaron en la Central de Combustión Interna Baja California Sur. Así mismo, se indica lo siguiente:

- 1) nombre del proyecto, Unidades Turbo Gas Aeroderivadas en Baja California Sur
- 2) vigencia, 20 años
- 3) promovente, CFE Generación III EPS
- 4) entidad federativa y municipio donde se ubica, La Paz, Baja California Sur
- 5) fecha de ingreso, la entrada en operación son el 18 de febrero de 2021 y 26 de marzo de 2021.
- 6) coordenadas XY que delimitan los proyectos (RESERVADO)
- 7) Evaluaciones de Impacto Social, EVIS. Se cuenta con las Evaluaciones de Impacto Social de la Secretaría de Energía mediante los Resolutivos Oficio 117.-DGISOS.0912/2020 y Oficio 117.-DGISOS.0927/2020

En cuanto a proporcionar las coordenadas de la ubicación del proyecto esta se trata de información RESERVADA, en atención a lo dispuesto por el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación con el artículo 17 Fracción VIII (para ubicaciones de subestaciones) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad específicamente de CFE Generación III se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de los inmuebles patrimonio de CFE Generación III, forman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro.

Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación de los inmuebles y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica.

Y el riesgo real se materializa en que de proporcionar la información que solicita, se estaría ante la incertidumbre de un posible ataque terrorista o de actos vandálicos a las instalaciones donde se encuentra ubicada, instalada u operando la infraestructura eléctrica, así como a los inmuebles donde se lleva a cabo su operación, vigilancia y planeación, poniéndose con ello en riesgo la seguridad nacional, ya que la infraestructura eléctrica es vulnerable por estar expuesta, es decir, no se puede cubrir con algún tipo de protección como pudiera ser un techo, lona, etc., por lo que, y al conocer la ubicación de esta, los actos vandálicos pueden aumentar en su contra. Los daños son demostrables pues constantemente y sin conocer la ubicación, las instalaciones eléctricas se han visto afectadas por múltiples actos vandálicos que han generado en múltiples ocasiones desconexiones que han afectado considerablemente a la red nacional de eléctrica, por lo que, de darse a conocer su ubicación, pondríamos en riesgo tanto la infraestructura eléctrica como la confiabilidad del servicio eléctrico y la seguridad pública al poner en riesgo un bien común como lo es la electricidad.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a los inmuebles de CFE Generación III y su patrimonio, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de estos inmuebles, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción VIII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por contener datos que puedan



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

comprometer la generación de energía y por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano. Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 11 de mayo del 2021.

Periodo de Reserva: 5 años.

CFE Generación IV

En atención a su solicitud SAIP 21-0975, nos permitimos informarle que en el ámbito de esta EPS CFE Generación IV, NO SE REALIZARON contratos o asignaciones relacionados a proyectos hidroeléctricos, fotovoltaicos, eólicos, geotérmicos, ni tampoco proyectos de hidrocarburos bajo el método de facturación hidráulica, en el periodo indicado de enero del 2020 a la fecha.

CFE Generación V

La EPS CFE Generación V, solo administra los contratos con los Productores Externos de Energía, por lo que dentro de sus obligaciones y atribuciones no se encuentra ninguno de los proyectos mencionados en sus requerimiento.

 CRITERIO 07-17



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

CFE Generación VI

En atención a la solicitud SAIP 21-0975 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional de Ingeniería Especializada, CFE Generación VI hace de su conocimiento que tras realizar búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y de concentración, así como en los sistemas institucionales en el ámbito de esta EPS CFE Generación VI no cuenta con ningún contrato ni asignación referente a proyectos hidroeléctricos, fotovoltaicos, eólicos y geotérmicos en el periodo mencionado de conformidad a su solicitud de referencia, por lo que no se dispone de lo requerido.

De acuerdo con el Criterio de Interpretación emitido por el INAI que dice: "Criterio 7/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, II, III, IV, V y VI; así mismo, confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación III, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 095621, SAIP-21-0956, del 24 de marzo de 2021 (Transcripción original): Requiero se me informe a detalle el consumo y uso de combustóleo de la Central Termoeléctrica (CT) Salamanca a partir del año 2018 a la fecha, desagregado por año, mes y volumen de combustóleo utilizado por la Central Termoeléctrica de Salamanca.

Informar el número y nombre de las unidades que operaron durante noviembre 2020, diciembre 2020, enero 2021, febrero 2021 y marzo 2021. Indicar y detallar cuáles fueron los combustibles utilizados para dichas unidades, detallarlos cuáles fueron en qué mezcla y proporción, y cuál fue el volumen de los combustibles usados para las unidades de la Central Termoeléctrica de Salamanca.

Informar el monto, volumen o cantidad de energía mensual generada por la Central Termoeléctrica de Salamanca y puesta en el sistema eléctrico nacional por la Central Termoeléctrica de Salamanca a partir de enero de 2015 a la fecha, lo anterior desagregado por año, mes, cantidad de energía generada. (sic)

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa **CFE Generación I** informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

Se entrega tabla con energía bruta 2018 – 2020, así como tabla con los tipos de Mezcla.

En cuanto a los consumos de combustóleo desagregado por año, mes, volumen cantidad de energía mensual generada y puesta en servicio, es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que los consumos de combustible desagregado por año, mes, volumen cantidad de energía mensual generada y puesta en servicio de generación de electricidad, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los consumos de combustóleo desagregado por año, mes, volumen cantidad de energía mensual generada y puesta en servicio, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

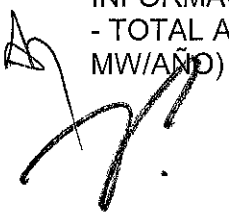
Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación I, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industria.

2018-2020	
Energía Bruta Generada (WMH)	6176934.799
Número de unidades	2 U3 y U4

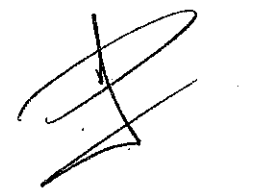
Mezcla	
Noviembre 2020	10% combustóleo 90% gas
Diciembre 2020	10% combustóleo 90% gas
Enero 2021	18% combustóleo 82% gas
Febrero 2021	30% combustóleo 70% gas
Marzo 2021	18% combustóleo 82% gas

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación parcial emitida por la empresa productiva subsidiaria CFE Generación I, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 101721, SAIP-21-1017, del 5 de abril de 2021 (Transcripción original): - COSTO PROMEDIO ANUAL DE LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS DE LA PRODUCCIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PAÍS
 INFORMACIÓN EN FORMATO EXCEL Y PDF
 - TOTAL ANUAL GENERADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PAÍS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS (EN MW/AÑO)



20



- TOTAL ANUAL GENERADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CADA PRESA DEL SISTEMA HIDROELÉCTRICO DEL GRIJALVA Y EL VOLUMEN ANUAL EN M3 UTILIZADOS PARA SU GENERACIÓN, EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS
- CUANTAS VECES, CAUSAS Y CUANDO SE HA UTILIZADO EL SISTEMA HIDROELÉCTRICO DEL GRIJALVA PARA GENERAR ENERGÍA DE MANERA EMERGENTE EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, ESPECIFICAR QUE PRESAS GENERARON PARA CADA SITUACION (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

En atención a su solicitud, **se envían archivos Excel con los datos con los que cuenta la Subdirección de Negocios No Regulados**, dependiente de esta Dirección.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 21-1017, y de conformidad con lo notificado por parte de la Unidad de Control de Gestión y Desempeño, así como el Departamento Regional de Contabilidad la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento lo siguiente:

- **TOTAL ANUAL GENERADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL PAÍS EN LOS ÚLTIMOS EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS (EN MW/AÑO).**

Se proporciona información de 2017 a marzo 2021, toda vez que esta Empresa inicio operaciones en ese año.

Generación Bruta (MWh)	
Año	EPS VI
2017	23,957,207.42
2018	24,193,590.51
2019	20,753,760.17
2020	17,974,345.95
2021	5,783,111.51

- **TOTAL ANUAL GENERADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CADA PRESA DEL SISTEMA HIDROELÉCTRICO DEL GRIJALVA Y EL VOLUMEN ANUAL EN M3 UTILIZADOS PARA SU GENERACIÓN, EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS.**

Se proporciona información de 2017 a marzo 2021, toda vez que esta Empresa inicio operaciones en ese año.

Generación Año	Agua turbinada. (Mm3)
2017	49,416.05
2018	51,892.85
2019	33,571.54
2020	46,035.42
A marzo 2021	16,316.92

En cuanto al **costo promedio generado y producido de energía electricidad**, es de indicar que esta información se considera **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL**, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe)

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que los **costos promedio generado y producido de energía electricidad**, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los **costos promedio generado y producido de energía electricidad**, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación VI, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en términos de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

- CUANTAS VECES, CAUSAS Y CUANDO SE HA UTILIZADO EL SISTEMA HIDROELÉCTRICO DEL GRIJALVA PARA GENERAR ENERGÍA DE MANERA EMERGENTE EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS, ESPECIFICAR QUE PRESAS GENERARON PARA CADA SITUACION

La EPS CFE Generación VI en referencia a este punto no cuenta con documentación por lo que informa lo siguiente:

De la revisión de esta solicitud con nuestras Autoridades Operativas del CENACE, informamos que por las características técnicas y de operación de las **Centrales ANG, MMT y MPS**, son los primeros recursos de control que se utilizan ante cualquier eventualidad que afecte el balance carga-generación del S.I.N. Por citar sólo un ejemplo, este sería un evento de baja frecuencia en el S.I.N.

Por otra parte, la **C.H. PEA**, es un recurso que se utiliza de forma emergente ante condiciones específicas y excepcionales, de déficit de generación en los estados de Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, o de aportaciones pluviales extraordinarias en la cuenca del Grijalva.

De relevante por comentar, la operación de las centrales ANG, MMT, MPS y PEA son de prioridad estratégica en la confiabilidad del S.I.N., por tal motivo, sus registros de operación son clasificados como confidenciales por seguridad nacional.

Por último, parte del requerimiento efectuado implica analizar información que tiene una antigüedad superior a seis años, siendo que el CENACE fue creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de dos mil catorce, por lo que apenas tiene seis años de haberse creado y en ese concepto se encuentra imposibilitado a proporcionar la información que se solicita de fechas anteriores al 28 de agosto de 2014.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección corporativa de Operaciones y la empresa productiva subsidiaria CFE Generación VI; así mismo, confirmó la clasificación parcial de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 104321, SAIP-21-1043, del 5 de abril de 2021 (Transcripción original): Solicito a esta dependencia planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación; así como informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia.

Las dependencias de la administración pública federal son sujetos obligados a rendir cuentas sobre la utilización de recursos públicos y sus actividades, así lo contemplan las leyes General y Federal de Transparencia, así como el artículo 6 de la Constitución. (sic)

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

Al respecto, la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo (USGA) dependiente de la Coordinación de Administración y Servicios (CAS) perteneciente a la Dirección Corporativa de Administración (DCA) da contestación en cuanto a los inmuebles administrados por la misma.

En relación con el requerimiento "Solicito a esta dependencia planos físicos y croquis georeferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación", **la USGA informa que no es posible otorgar la información con el detalle solicitado**, dado que en los inmuebles del Corporativo **se desarrollan actividades sustanciales para la operación del servicio de energía eléctrica, el cual es de carácter estratégico** para el país.

Por lo anterior, se proporciona la Prueba de Daño por la cual se funda **y motiva la reserva de la información, de conformidad con los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104, 113, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los artículos Décimo Séptimo fracción VIII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.**

Se manifiesta que dicha información se encuentra clasificada como **RESERVADA** debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



Comisión Federal de Electricidad®

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Al respecto, la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo (USGA), adscrita a la Coordinación de Administración y Servicios (CAS) de la Dirección Corporativa de Administración (DCA), tiene a su cargo la administración de 16 inmuebles, distribuidos en la Ciudad de México (15) y el Estado de México (1). En dichos inmuebles se llevan a cabo **principalmente actividades sustanciales** de distintas áreas del Corporativo de la CFE y de sus Empresas Productivas Subsidiarias (EPS).

Las actividades desarrolladas al interior de los inmuebles permiten garantizar la operación salvaguardando en todo momento la continuidad de los servicios públicos de transmisión y distribución de la energía eléctrica, así como las actividades de generación y comercialización de la misma.

Por lo anterior, la infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento, dado que permite atender y mejorar la prestación del servicio público que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada, permitir el acceso a la electricidad a toda la población.

Si bien, es cierto que las instalaciones de los inmuebles del Corporativo se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con sus planos físicos, infraestructura, redes de telecomunicación, accesorios, coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con los mismos, deben considerarse información sensible dado que de revelarse puede causar un daño grave a la CFE y por ende poner en riesgo el servicio público de acceso a la electricidad.

Por lo anterior, las instalaciones de los inmuebles del Corporativo constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas realizadas por las áreas que ocupan las instalaciones, se logran alcanzar los objetivos estratégicos que les fueron encomendados, por lo que se reitera que darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Comisión Federal de Electricidad®

“Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

“Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, dado que se pone en riesgo el servicio de energía eléctrica, el cual contempla la generación, distribución y transmisión de electricidad, actividades estratégicas del Estado mexicano.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional**, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de la infraestructura de los inmuebles del Corporativo, entrada y salida de funcionarios y estacionamientos, ubicación de archivos e identificación de áreas al interior, y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica y del personal que labora en estos presentando un riesgo real, demostrable e identificable.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, poniendo en riesgo la operación continua de las instalaciones del Corporativo, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección a las instalaciones de los inmuebles del Corporativo, dado que el servicio de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica es de carácter prioritario, tal como lo establece **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos 27 y 28, que señalan:

"Artículo 27. La propiedad de....

... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos....

... en las siguientes áreas estratégicas: ... la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo y prestación del servicio público de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

Le informo que la fecha de clasificación es: 11 de mayo de 2021



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Periodo de reserva: 5 años.

Por otro lado, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad **se proporciona en archivo Excel adjunto** al presente, una base de datos **que contiene información pública sobre la dirección de los inmuebles administrados por la USGA**, la cual contiene los siguientes datos: Calle, No. Exterior, Colonia, Alcaldía, Código Postal.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento que la información de carácter pública relacionada con los domicilios de los inmuebles **se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia**, pudiendo consultarse a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
2. Dar click en "Información Pública"
3. Ir a la opción "Estado o Federación" y seleccionar "Federación"
4. Se desplegará una pantalla y deberá ingresar "Comisión Federal de Electricidad CFE"
5. Ir al icono "Inventario de Bienes"
6. Deberá seleccionar el periodo de actualización y dar click en "Consultar"
7. Posteriormente se arrojarán los resultados y podrá descargarlos en el botón "Descargar"

En cuanto "...así como informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia", se hace del conocimiento que **dicha información no es competencia de las áreas dependientes de la Coordinación de Administración y Servicios**,

Por su parte, la Unidad de Enajenación de Bienes Inmuebles (UEBI), informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento que la información de carácter pública relacionada con los domicilios de los inmuebles se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, pudiendo consultarse a través de la ruta electrónica que se anexa.

En ese sentido, **y en el marco de aplicación del Criterio 07/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se sugiere remitir el requerimiento a las EPS, quienes deberán pronunciarse respecto a la información requerida, en los términos de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

En virtud de lo anterior, **no hay datos a reportar y bajo el Criterio 7/17 del INAI se declara la INEXISTENCIA** de la información el cual establece:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y"



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Distribución:

En atención a la Solicitud de Información SAIP 21-1043, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se da atención a sus requerimientos, presentándole un consolidado de todos los inmuebles de esta EPS Distribución, así como un archivo por cada división, por lo que ve a los inmuebles relacionados con infraestructura eléctrica, se manifiesta que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA** debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;; (...)"

Cabe precisar que, la información respecto a las subestaciones, redes de media y baja tensión que integran las Redes Generales de CFE Distribución que se encuentran en operación, representan datos relativos a instalaciones estratégicas de la empresa, los cuales son indispensables para la realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de distribución de energía



Comisión Federal de Electricidad®

eléctrica, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, el acuerdo de creación de CFE Distribución, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

La infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento, permite atender y mejorar la prestación del Servicio Público de Distribución que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada.

Si bien, es cierto que las instalaciones de CFE Distribución se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, **conforman un sistema interconectado.**

Por lo anterior, los detalles de las líneas de distribución constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas de las empresas que conforman Comisión Federal de Electricidad se logra suministrar energía al país, **así mismo el darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica**, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- II. *Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. *Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."*

Se solicita que **se clasifique la información como reservada**, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de ubicar las trayectorias de una línea de distribución impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos georreferenciados de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que es una actividad de carácter prioritario, que por mandato Constitucional tiene la Empresa en su artículo 27 y 28, que señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 27. La propiedad de

.... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

La clasificación de la infraestructura destinada al suministro del servicio público de distribución de energía eléctrica, mismas que son consideradas por ley como "instalaciones estratégicas", ha sido confirmada por el INAI, en las resolución al expediente del Recurso de Revisión No. (RRA 9457/20) razón por la cual la información que se brinda es la mejor información pública disponible.

Fecha de clasificación: 14 de octubre de 2019

Periodo de reserva: 5 años

CFE Transmisión

En atención al SAIP-21-1043, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la EPS CFE Transmisión, informa:

Respecto a los planos físicos y croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación, los anteriores datos e información en general, **están catalogados como RESERVADOS** en atención a lo dispuesto por el artículo 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia

Página 51 de 92

ACTA SESIÓN ORDINARIA XVI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y Acceso a la Información en relación con el artículo 17 Fracción VIII (para ubicaciones de subestaciones) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior derivado que dentro de los bienes inmuebles de CFE Transmisión se desarrollan los distintas especialidades que en conjunto cumplen con el objetivo que se ha encomendado a esta empresa, el cual consiste en la transmisión del servicio de energía eléctrica tal como lo establece el artículo 5° de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que proporcionar la ubicación de los inmuebles que forman parte del patrimonio de CFE Transmisión, implicaría divulgar la ubicación de la infraestructura eléctrica de la misma, y que, pondrían en riesgo la confiabilidad y sustentabilidad del servicio afectándose con ello a poblados, ciudades y estados completos dependiendo del daño que llegaran a sufrir, ya sea por cuestiones de problemáticas sociales o comerciales.

A razón de lo anterior, y derivado que resulta imperante la seguridad del sistema nacional eléctrico, mismo que se compone por los bienes inmuebles y compromete la seguridad pública, es que, no es posible brindar la información que solicita, lo anterior con la finalidad de procurar el correcto funcionamiento del servicio de energía eléctrica y mantener su confiabilidad y sustentabilidad.

Prueba de daño:

El riesgo real se materializa en que de proporcionar la información que solicita, se estaría ante la incertidumbre de un posible ataque terrorista o de actos vandálicos a las instalaciones donde se encuentra ubicada, instalada u operando la infraestructura eléctrica, así como a los inmuebles donde se lleva a cabo su operación, vigilancia y planeación, poniéndose con ello en riesgo la seguridad nacional.

Es demostrable, ya que la infraestructura eléctrica es vulnerable por estar expuesta, es decir, no se puede cubrir con algún tipo de protección como pudiera ser un techo, lona, etc., por lo que, y al conocer la ubicación de esta, los actos vandálicos pueden aumentar en su contra. Los daños son demostrables pues constantemente y sin conocer la ubicación, las instalaciones eléctricas se han visto afectadas por múltiples actos vandálicos que han generado en múltiples ocasiones desconexiones que han afectado considerablemente a la red nacional de eléctrica, por lo que, de darse a conocer su ubicación, pondríamos en riesgo tanto la infraestructura eléctrica como la confiabilidad del servicio eléctrico y la seguridad pública al poner en riesgo un bien común como lo es la electricidad.

El riesgo del perjuicio que trae consigo, brindar la ubicación de los inmuebles donde se encuentra ubicada la infraestructura eléctrica y donde se lleva a cabo su planeación, operación, supervisión y administración implicaría exponer la confiabilidad del servicio y arriesgar a la ciudadanía a desconexiones continuas o que pudieran implicar un daño irreversible, pues debe tenerse en mente que del servicio eléctrico se abastecen hospitales, por lo que y al suscitarse un acto vandálico o terrorista en contra de Red Nacional de Transmisión Eléctrica y generarse una desconexión mayúscula, los daños serían millonarios y no solo serían perjuicios materiales, sino podría en su caso ocurrir pérdidas humanas.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Página 52 de 92

ACTA SESIÓN ORDINARIA XVI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021



Comisión Federal de Electricidad®

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
De la Información Reservada**

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 11 de mayo del 2021

Periodo de Reserva: 5 años

Aun así, en aras de la transparencia se manifiesta que la información solicitada respecto a los bienes muebles e inmuebles de la dependencia se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **se adjunta archivo que contiene los pasos a seguir para el ingreso y búsqueda de información dentro de la PNT.**

CFE Suministrador de Servicios Básicos

Por lo que corresponde a esta CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB), se señala que se agrega un archivo en Excel con la información que puede entregarse sobre la solicitud realizada, no obstante se menciona que los planos físicos y croquis se manifiesta que dicha información se encuentra clasificada como **RESERVADA** debido a los siguientes fundamentos y consideraciones:

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)"



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Las actividades desarrolladas al interior de los inmuebles a cargo de esta EPS permiten garantizar el suministro básico, salvaguardando en todo momento la comercialización de la energía eléctrica.

Por lo anterior, la infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento, dado que permite atender y mejorar la prestación del servicio que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada, permitir el acceso a la electricidad a toda la población.

Si bien, es cierto que las instalaciones de los inmuebles de CFE Suministrador de Servicios Básicos se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con sus planos físicos, infraestructura, redes de telecomunicación, accesorios, coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con los mismos, deben considerarse información sensible dado que de revelarse puede causar un daño grave a la CFE y por ende poner en riesgo el servicio público de acceso a la electricidad.

Por lo anterior, las instalaciones de los inmuebles de CFE Suministrador de Servicios Básicos constituyen, por sí mismas, un riesgo ya que derivado de las actividades interrelacionadas realizadas por las áreas que ocupan las instalaciones, se logran alcanzar los objetivos estratégicos que les fueron encomendados, por lo que se reitera que darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



Comisión Federal de Electricidad®

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que **se clasifique la información como reservada**, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional**, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de la infraestructura de los inmuebles del Corporativo, entrada y salida de funcionarios y estacionamientos, ubicación de archivos e identificación de áreas al interior, y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica y del personal que labora en estos presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, poniendo en riesgo la operación continua de las instalaciones del Corporativo, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección a las instalaciones de los inmuebles del Corporativo, dado que el servicio de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica es de carácter prioritario, tal como lo establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos 27 y 28, que señalan:

"Artículo 27. La propiedad de....

... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos....

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo y prestación del servicio público de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

Fecha de reserva: 11 de mayo de 2021.

Periodo de reserva: 5 años.

CFE Generación I

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I, informa lo siguiente:

No se considera posible otorgar la información de planos físicos, croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles propiedad de esta EPS Generación I, y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación e informes estadísticos, en virtud de contener información RESERVADA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 Fracc. I de la

Página 56 de 92

ACTA SESIÓN ORDINARIA XVI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de los inmuebles patrimonio de CFE Generación I, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro.

Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación de los inmuebles y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica.

Esta vulnerabilidad **se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país**, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a los inmuebles de CFE Generación I y su patrimonio, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de estos inmuebles, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva **de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante**. Lo relevante **imperla en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.**

En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción VIII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, esta CFE Generación I, clasifica como RESERVADA la información por contener datos que puedan comprometer la generación de energía y por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

Fecha de reserva: 11 de mayo de 2021.

Periodo de reserva: 5 años.

CFE Generación II



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En atención a la Solicitud de Información SAIP-21-1043, informamos lo siguiente:

Debido al ambiente de inseguridad que impera en los últimos años, aunado a los diversos hechos de violencia ocurridos en contra de trabajadores de esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II, lo cual incluye una irrupción violenta a las instalaciones de las oficinas administrativas de la SEDE con armas de fuego ocurrido hace aproximadamente un año, y a que la mayoría de los inmuebles propiedad de esta Empresa son instalaciones estratégicas de seguridad nacional, no es posible proporcionar planos ni croquis georreferenciados, debido a que ello daría un panorama exacto de la localización de cada inmueble, lo que lo haría blanco de invasiones, asaltos, robos, allanamientos, entre otros, conociendo la localización de los accesos, edificaciones, entre otros, situación lamentable que esta empresa ha sufrido constantemente, particularmente los hechos que se han dado son robo de cableado en las instalaciones, de material de trabajo, de computadoras, invasión de inmuebles, robo a trabajadores, etc., razón por la cual la información relacionada con los planos y croquis georreferenciados de cualquier inmueble propiedad de esta EPS es información clasificada como RESERVADA (Seguridad de las Instalaciones y Seguridad de los Trabajadores), con fundamento en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lineamientos 17° fracción VIII y 23° de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación en planos y croquis georreferenciados), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

De igual forma, dicha información puede poner en riesgo al personal que labora en dichas instalaciones, al facilitar información que permita a la Delincuencia Organizada allanar las instalaciones y amedrentar al personal que allí labore,

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Esta clasificación fue aprobada en el Comité de Transparencia en la Sesión de fecha 13 de abril de 2021.

Fecha de clasificación: 11 de mayo de 2021.

Periodo de Reserva: 5 años

Ahora por lo que ve a los informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia, **y en aras de la transparencia se indica que la información solicitada respecto a los bienes muebles e inmuebles de la dependencia se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, misma en la que se puede acceder en la siguiente liga:

Página 59 de 92

ACTA SESIÓN ORDINARIA XVI DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2021



Comisión Federal de Electricidad®

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=7VGiTs3Nuog=?K2wBiOIS7aY=?PhvGGvfyZGg=?dFdTDP rJQEU=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oatiFAUB2bv0dNVthRQVRqxHUuwnruDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oaD3BcNLcCaA8Yb9cQFqt5sQ==?g7Y4ibD9TH0=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oatiFAUB2bv0dNVthRQVRqxHUuwnruDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTIsKG4oaD3BcNLcCaA8Yb9cQFqt5sQ==?gtkiDoug3JQ=?q73eYbqqHXg=?/x oRfMVrMBw=#inicio>

CFE Generación III

En atención al SAIP-21-1043, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la EPS CFE Generación III, informa:

Respecto a los planos físicos y croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación, los anteriores datos e información en general, **están catalogados como RESERVADOS** en atención a lo dispuesto por el artículo 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación con el artículo 17 Fracción VIII (para ubicaciones de subestaciones) de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad y específicamente de CFE Generación III se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de los inmuebles patrimonio de CFE Generación III, **forman un sistema interconectado**.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro.

Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación de los inmuebles y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica.

Y el riesgo real se materializa en que de proporcionar la información que solicita, se estaría ante la incertidumbre de un posible ataque terrorista o de actos vandálicos a las instalaciones donde se encuentra ubicada, instalada u operando la infraestructura eléctrica, así como a los inmuebles donde se lleva a cabo



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

su operación, vigilancia y planeación, poniéndose con ello en riesgo la seguridad nacional, ya que la infraestructura eléctrica es vulnerable por estar expuesta, es decir, no se puede cubrir con algún tipo de protección como pudiera ser un techo, lona, etc., por lo que, y al conocer la ubicación de esta, los actos vandálicos pueden aumentar en su contra. Los daños son demostrables pues constantemente y sin conocer la ubicación, las instalaciones eléctricas se han visto afectadas por múltiples actos vandálicos que han generado en múltiples ocasiones desconexiones que han afectado considerablemente a la red nacional de eléctrica, por lo que, de darse a conocer su ubicación, pondríamos en riesgo tanto la infraestructura eléctrica como la confiabilidad del servicio eléctrico y la seguridad pública al poner en riesgo un bien común como lo es la electricidad.

Esta vulnerabilidad **se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país**, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a los inmuebles de CFE Generación III y su patrimonio, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de estos inmuebles, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva **de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante**. Lo relevante **imperla en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional** y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción VIII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, esta CFE Generación III, clasifica como RESERVADA la información por contener datos que puedan comprometer la generación de energía y por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

II. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

Fecha de clasificación: 11 de mayo del 2021

Periodo de Reserva: 5 años

Aun así, en aras de la transparencia se manifiesta que la información solicitada respecto a los bienes muebles e inmuebles de la dependencia se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **se adjunta archivo que contiene los pasos a seguir para el ingreso y búsqueda de información dentro de la PNT.**

CFE Generación IV:

En atención a la Solicitud SAIP-21-1043 esta CFE Generación IV informa en lo que respecta **los planos físicos y croquis georreferenciados** que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles que sean propiedad de la dependencia y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación, los anteriores datos e información en general, **están catalogados como RESERVADOS (Seguridad de las Instalaciones y Seguridad de los Trabajadores)**, debido a que ello daría un panorama exacto de la localización de cada inmueble, lo que lo haría blanco de invasiones, asaltos, robos, allanamientos, entre otros, conociendo la localización de los accesos, edificaciones, entre otros, en atención a lo dispuesto por el artículo 110 Fracción I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información en relación con el artículo 17 Fracción VIII y 23 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, **conforman un sistema interconectado.**

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.



Comisión Federal de Electricidad®

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación en planos y croquis georreferenciados), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

De igual forma, dicha información puede poner en riesgo al personal que labora en dichas instalaciones, al facilitar información que permita a la Delincuencia Organizada allanar las instalaciones y amedrentar al personal que allí labore,

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO V

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VIII. *Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;*

Página 63 de 92



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Esta clasificación fue aprobada en el Comité de Transparencia en la Sesión de fecha 13 de abril de 2021.

Fecha de clasificación: 11 de mayo de 2021

Periodo de Reserva: 5 años

Ahora por lo que ve a los informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia, **y en aras de la transparencia se indica que la información solicitada respecto a los bienes muebles e inmuebles de la dependencia se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, misma en la que se puede acceder en la siguiente liga:

CFE Generación V

Esta Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada EPS CFE Generación V, **no cuenta con algún bien inmueble propio, el inmueble que ocupa para sus operaciones es arrendado y se ubica en: Don Manuelito No 11 Colonia Olivar de los Padres Delegación Álvaro Obregón Código Postal 01780;** mismo que es administrado por la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo (USGA) que forma parte del Corporativo de Comisión Federal de Electricidad.

Asimismo se comunica que con lo relacionado a los “.... planos físicos y croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias...”, no es posible otorgar la información con el detalle solicitado, **dado que en los inmuebles pertenecientes al Corporativo se desarrollan actividades sustanciales para la operación del servicio de energía eléctrica, el cual es de carácter estratégico para el país.**

Lo anterior se fundamenta y motiva, de conformidad con los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 104, 113, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los artículos Décimo Séptimo fracción VIII y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del artículo Décimo séptimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra señalan:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. **Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; (...)**”



Comisión Federal de Electricidad®

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

(...)

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia; vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional; (...)"

Las actividades desarrolladas al interior de dicho inmueble permiten garantizar la operación salvaguardando en todo momento la continuidad de los servicios de suministro de energía eléctrica, así como el control de la administración de los Contratos que se tienen con los Productores Externos de Energía.

Por lo anterior, la infraestructura de esta empresa es vital para la operación y mantenimiento, dado que permite atender y mejorar la prestación del servicio público que tiene a su cargo, así como cumplir con su objeto y el fin para el cual fue creada, permitir el acceso a la electricidad a toda la población.

Si bien, es cierto que las instalaciones de los inmuebles del Corporativo se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con sus planos físicos, infraestructura, redes de telecomunicación, accesorios, coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con los mismos, deben considerarse información sensible dado que de revelarse puede causar un daño grave a la CFE y por ende poner en riesgo el servicio público de acceso a la electricidad.

Por lo anterior, el inmueble que ocupa la EPS CFE Generación V, perteneciente al Corporativo constituye, por sí mismo, un riesgo ya que derivado de las actividades realizadas dentro de éste, se logran alcanzar los objetivos estratégicos que le fueron encomendados, por lo que se reitera que darla a conocer pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica.

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



Comisión Federal de Electricidad®

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, dado que se pone en riesgo las actividades estratégicas del Estado Mexicano.

Además, se estima que **su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional**, en el caso concreto, porque, se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle de la infraestructura del inmueble, entrada y salida de funcionarios y estacionamientos, ubicación de archivos e identificación de áreas al interior, y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica y del personal que labora en estos presentando un riesgo real, demostrable e identificable.

En ese sentido, **el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, poniendo en riesgo la operación continua de las instalaciones del Corporativo, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños al patrimonio de la Empresa, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.



Comisión Federal de Electricidad®

La limitación que supone la clasificación de la información, **se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

Es por ello, que la información requerida más allá del interés público general que versa sobre el tema puede vulnerar las instalaciones de la empresa, por lo que, al ponderar los valores e intereses de su publicación, prevalece la protección a las instalaciones de los inmuebles del Corporativo, dado que el servicio de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica es de carácter prioritario, tal como lo establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en sus artículos 27 y 28, que señalan:

"Artículo 27. La propiedad de....

.... el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.... Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica."

"Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos....

... en las siguientes áreas estratégicas: ...la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica... en los términos de los párrafos sexto del artículo 27 de esta Constitución..."

Cabe resaltar, que en el caso concreto la difusión de la información excede el interés público ya que se pone en riesgo el sano desarrollo y prestación del servicio público de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, esta Empresa, clasifica como **RESERVADA** la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico.

Fecha de clasificación: 11 de mayo de 2021

Periodo de reserva: 5 años.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se hace del conocimiento que la información de carácter pública relacionada con los domicilios de los inmuebles **se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia**, pudiendo consultarse a través de la siguiente ruta electrónica:

1. Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
2. Dar click en "Información Pública"



Comisión Federal de Electricidad®

3. Ir a la opción "Estado o Federación" y seleccionar "Federación"
4. Se desplegará una pantalla y deberá ingresar "Comisión Federal de Electricidad CFE"
5. Ir al icono "Inventario de Bienes"
6. Deberá seleccionar el periodo de actualización y dar click en "Consultar"
7. Posteriormente se arrojarán los resultados y podrá descargarlos en el botón "Descargar"

En cuanto "...así como informes, datos estadísticos o documentos sobre todos los bienes muebles que sean propiedad de la dependencia", se hace del conocimiento que no se cuenta con dicha información en los archivos de la Subsidiaria.

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

CFE Generación VI

En atención a la SAIP 21-1043, la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento lo siguiente:

No se considera posible otorgar la información de planos físicos, croquis georreferenciados que incluyan calles y colindancias de todos los bienes inmuebles propiedad de esta EPS Generación VI, y de aquellos que estén en renta y/o comodato para su operación e informes estadísticos, en virtud de contener información RESERVADA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 Fracc. I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al Décimo Séptimo Fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de los inmuebles patrimonio de CFE Generación VI, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro.

Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación de los inmuebles y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica.

Esta vulnerabilidad **se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país**, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a los inmuebles de CFE Generación VI y su patrimonio, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de estos inmuebles, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva **de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante**. Lo relevante **imperla en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional** y sus vulnerabilidades con precisión.

En virtud de lo anterior, de conformidad al Artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción VIII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, esta CFE Generación VI, clasifica como RESERVADA la información por contener datos que puedan comprometer la generación de energía y por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

Fecha de clasificación: 11 de mayo del 2021
Periodo de Reserva: 5 años

Aun así, en aras de la transparencia se manifiesta que la información solicitada respecto a los bienes muebles e inmuebles de la dependencia se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **se adjunta archivo que contiene los pasos a seguir para el ingreso y búsqueda de información dentro de la PNT.**

La liga de la información dentro de la PNT, referente al inventario de bienes inmuebles es la siguiente:
<https://tinyurl.com/yeemntoe>

Con motivo de lo anterior, la Empresa Subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, responde a su solicitud, manifestando lo siguiente:

Esta Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos no cuenta con algún bien inmueble propio, El inmueble que ocupa para sus operaciones es arrendado y se ubica en: Avenida Patriotismo #48, Col. Escandón. Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 CDMX; entre Av. Progreso y Av. José Martí.

En cuanto a los planos físicos y croquis referenciados, observando el principio de máxima publicidad al que se refiere el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

hacer de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta empresa, se desprende que no se ha encontrado ningún tipo de documento que contenga los planos físicos y croquis geo referenciados. Por lo que se declara la inexistencia de la información de acuerdo al criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI.

Adicionalmente, sirve de sustento a lo señalado en la presente, el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe a continuación:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En relación con la información sobre los bienes muebles de la empresa, se precisa que hasta el momento esta empresa subsidiaria no cuenta con bienes muebles propios.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración y las empresas productivas subsidiarias CFE Distribución, CFE Transmisión, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Generación I, II, III, IV, V, VI y CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos; así mismo confirmó la clasificación parcial de la Dirección Corporativa de Administración y las empresas productivas subsidiarias, CFE Transmisión, CFE Suministrador de Servicios Básicos, CFE Generación I, II, III, IV, V y VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 102321, SAIP-21-1023, del 5 de abril de 2021 (Transcripción original): Proporcionen los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, ya sea por Termoelectrica de gas natural, carbón, nuclear, ciclo combinado, geotérmica, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica y por medio ya sea propia, por CEL, subasta eléctrica o por particulares. (sic)

Respuesta: Con motivo de lo anterior, la **Dirección Corporativa de Operaciones**, respondió a su solicitud manifestando lo siguiente:

En atención a su solicitud y con fundamento en los Términos de la Estricta Separación Legal de CFE en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 inciso e) subincisos i) y ii) y derivado del detalle de la información de la solicitud, **que es por cada planta generadora, esta Subdirección de Negocios No Regulados se encuentra impedida de manejar dicha información, por lo que no cuenta con ella.**

Se sugiere enviar ésta solicitud a las EPS's de Generación.



Comisión Federal de Electricidad®

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las empresas productivas subsidiarias que a continuación se enuncian, informaron lo siguiente:

CFE Generación I

En el ámbito de esta EPS CFE Generación I, **no cuenta con centrales de generación que produzca actualmente energía por medio de carbón, energía nuclear, fotovoltaica ni eólica**, únicamente teniendo centrales de generación que **utilizan gas natural, combustóleo e hidroeléctricas, generando energía propia, no así por otros medios.**

Sobre el particular, **no es posible proporcionar la información de los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación que corresponden al parque de centrales de esta EPS, debido a que ello representaría proporcionar información de los costos de generación lo cual es información que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL (por secreto comercial relacionado a costos)**, lo cual tiene fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción III del Trigésimo Octavo y las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.-...

II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III.-..."

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.-...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

Justificación del daño.

La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como



Comisión Federal de Electricidad®

rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) **por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información**, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación II

En atención a la Solicitud de Información SAIP-21-1023, informamos lo siguiente:

Esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación II (EPS), no cuenta con centrales de generación que produzca actualmente energía por medio de carbón, nuclear, fotovoltaica ni eólica, únicamente teniendo centrales de generación que utilizan gas natural, combustóleo, así como de generación geotérmica e hidroeléctricas, generando energía propia, no así por otros medios.

Sobre el particular, no es posible proporcionar la información de los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación que corresponden al parque de centrales de esta EPS, debido a que ello representaría proporcionar información de los costos de generación lo cual es información que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL (por secreto comercial relacionado a costos), lo cual tiene fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción III del Trigésimo Octavo y las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.-...

II.- Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III.-..."

"LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I.-...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y*
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."*

Justificación del daño.

La información de un secreto comercial o industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del

sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación III

En atención a la solicitud de información SAIP 21 1023 el personal del área de Estados Financieros de CFE Generación III indicó que:

El costo de generación de energía (MXN por MWh) en el ámbito de CFE Generación III por unidad y tecnología se considera se trata de información clasificada como CONFIDENCIAL bajo el criterio del Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública.

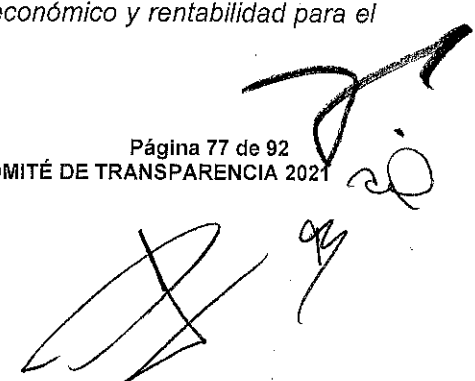
La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información el costo del kWh por unidad y por tecnología representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.



Comisión Federal de Electricidad®

Al proporcionar la información referente el costo del kWh por unidad y tecnología se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que funcionan como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en términos de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación IV

En atención a su solicitud SAIP 21-1023, se informa que no es posible proporcionar información referente al costo de producción de energía eléctrica por unidad de generación de las Centrales Eléctricas pertenecientes al portafolio de esta Empresa Productiva Subsidiaria, debido a que dicha información se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL con base al secreto comercial, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los

Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado,



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente al costo de producción de energía eléctrica por unidad de generación de las Centrales Eléctricas pertenecientes al portafolio de esta Empresa Productiva Subsidiaria representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente al costo de producción de energía eléctrica por unidad de generación de las Centrales Eléctricas pertenecientes al portafolio de esta Empresa Productiva Subsidiaria, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

CFE Generación V

Se comunica que el Costo Unitario de Energía promedio es información que se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL por vincularse al patrimonio de terceros de derecho privado con fundamento en el Artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a las Fracciones I y II del Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades por lo que de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio.

Es así, que la información clasificada como confidencial el Costo Unitario de Energía promedio, es información que los individualiza respecto de sus competidores y de proporcionarse se revelarían las



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

estrategias comerciales que tienen contempladas, pues en estos se da cuenta de tácticas comerciales del mismo, lo cual las podrían poner en desventaja competitiva.

La información clasificada como confidencial les permite como titulares de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades y de darse a conocer se revelarían también métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y/o comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de las empresas y sus negocios por lo que se afectaría la sana competencia, pues diversos concursantes podrían obtener un dato crucial a partir del cual podrían modificar sus ofertas ya que, si bien la EPS CFE Generación V es una empresa pública, sólo administra los Contratos de los Productores Externos de Energía, y la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones o estrategias de carácter comercial implementadas por los concursantes a efecto de competir contra otros Proveedores, lo que les implica inversión de tiempo y dinero para ofertar a un mejor precio.

Lo anterior, garantizaría una competencia equitativa en donde los Proveedores puedan ofrecer sus servicios bajo las mismas condiciones que otros, en el caso de llevarse a cabo más adelante.

Bajo este panorama, otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como lo es el Costo Unitario de Energía promedio, representaría una desventaja competitiva y económica frente a otros que oferten los mismos servicios.

Lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracciones III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Fracción I y II del Cuadragésimo Lineamiento de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CFE Generación VI

En atención a la SAIP 21-1023, la EPS CFE Generación VI, hace de su conocimiento lo siguiente:

No cuenta con centrales de generación que produzca actualmente energía por medio de carbón, nuclear, fotovoltaica, únicamente teniendo centrales de generación que utiliza gas natural, combustóleo, eólica, ciclo combinado, así como generación geotérmica e hidroeléctricas, generando energía propia.

No es posible proporcionar la información de los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación que corresponde al parque de centrales de esta EPS, es de indicar que esta información se considera CLASIFICADA como CONFIDENCIAL, esta clasificación se realiza con base al Secreto Comercial se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VI. *Certificados de Energías Limpias, y*

VII. *Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que se refiere la información de los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar la información referente a los costos de producción de energía eléctrica por unidad de generación, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y específicamente a CFE Generación VI, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 163 fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta aludida por la Dirección Corporativa de Operaciones y confirmó la clasificación emitida las empresas productivas subsidiarias CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio 002221, SAIP-21-0022, del 27 de abril de 2021 (*Transcripción original*): FATD "Investigaciones de la zona de la Central hidroeléctrica VGF- agua prieta sobre estudios geotécnicos, geofísicos, civil, con el fin de colaborar con mi tesis Central hidroeléctrica Valentín Gómez Farías (agua prieta), Zapopan, Jalisco

CONTRATO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES Y DERECHOS DE VÍA DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL. No. CA-GSC-029/2019 CELEBRADO EL 14 DE AGOSTO DE 2019." (sic)

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificadorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 002321, SAIP-21-0023, del 27 de abril de 2021 (*Transcripción original*): FATD "Se solicita copia íntegra del convenio publicado por la Gobernadora Claudia Pavlovich del estado de Sonora con la CFE para subsidiar la tarifa de Luz Eléctrica en el estado de Sonora durante los meses de verano. <https://www.instagram.com/p/COJ682KH8AP/?igshid1wgwk4qil8998>"

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificadorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 002421, SAIP-21-0024, del 3 de mayo de 2021 (*Transcripción original*): FATD "Todos los documentos que amparen, comprueben y registren los contratos (copia de contratos firmados, ejercicio de pagos, depósitos en efectivo, todo documento que ampare pagos), asignados por esta dependencia a la empresa Servicios Especializados de Investigación y Custodia, S.A. de C.V., desde 20018 a lo que va de 2021."



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en su solicitud, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente. (se transcribió).

No obstante, en aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 003521, SAIP-21-0035, del 28 de abril de 2021 (Transcripción original): FIDE "Me gustaría saber cuáles son las acciones que se han tomado para ajustarnos a la agenda de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Cuál se prevé que sea nuestro consumo de hidrocarburos, energía eléctrica y gas natural para el año 2030.

Qué acciones se están tomando para contrarrestar los efectos ambientales del nuevo aeropuerto. Asimismo, quisiera saber a qué recorte de emisiones de gases de efecto invernadero nos vamos a comprometer después de la reciente cumbre por el Día de la Tierra convocada por Joe Biden. Me gustaría obtener información sobre cómo hemos avanzado en términos de producción de energía eólica, hidroeléctrica, captación de paneles solares y reforestación en los últimos 5 años."

Respuesta: La solicitud de información se refiere específicamente a la CFE, este Fideicomiso no tiene conocimiento, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia parcial emitida por el Fideicomiso para el Ahorro de Energía, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 001621, SAIP-21-0016, del 23 de abril de 2021 (Transcripción original): FIPATERM "se solicita copia de la siguiente documentación estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021 del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI); documento o decreto que autoriza la estructura operativa para el ejercicio 2021 del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI); importe en recurso financiero pagado en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y al 31 de marzo del 2021 por concepto de Nomina, prestaciones, cuotas patronales de IMSS e INFONAVIT, gratificación anual, prima vacacional, gastos de viaje y viáticos, participación del personal en eventos y conferencias y honorarios a personal contratado de manera temporal; plantilla con nombre del puesto o asignación laboral y nomina tabular mensual para el ejercicio 2021 de las áreas de UNIDAD COORDINADORA, Gerencia Baja California, Gerencia Noroeste, Gerencia Norte y Gerencia Jalisco de la

estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021 del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI); formato del contrato laboral autorizado de la estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021 del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI); Reglamento de Trabajo o Laboral convenido con los trabajadores vigente autorizado de la estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021 del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI) ; copia del registro como Patrón en el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) donde indique el número patronal y la fecha del registro del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI); número de registro en el presupuesto de egresos de la Federación del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI).

CFE-FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI) -- Federación "

Respuesta: En atención a su solicitud se anexa archivo que contiene la información requerida:

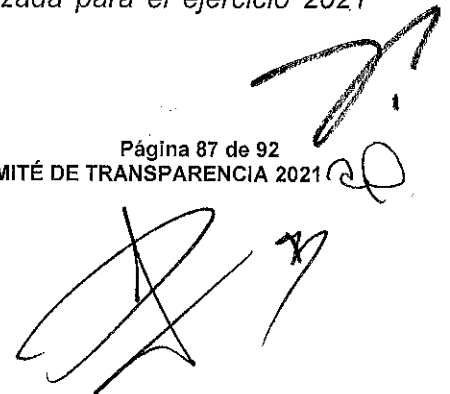
- 1.- *estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021 (ARCHIVO ANEXO)*
- 2.- *documento o decreto que autoriza la estructura operativa para el ejercicio 2021*

Autorización se llevará a cabo en sesión de comité ordinaria número LI el día 5 de mayo del presente.

3.- *importe en recurso financiero pagado en los ejercicios 2018, 2019, 2020 y al 31 de marzo del 2021 por concepto de Nomina, prestaciones, cuotas patronales de IMSS e INFONAVIT, Gratificación anual, prima vacacional, gastos de viaje y viáticos, participación del personal en eventos y conferencias y honorarios a personal contratado de manera temporal (ARCHIVO ANEXO)*

4.- *plantilla con nombre del puesto o asignación laboral y nomina tabular mensual para el ejercicio 2021 de las áreas de UNIDAD COORDINADORA, Gerencia Baja California, Gerencia Noroeste, Gerencia Norte de la estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021. El Fideicomiso a la fecha no cuenta con una Gerencia Jalisco (ARCHIVO ANEXO)*

5.- *formato del contrato laboral autorizado de la estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021 (ARCHIVO ANEXO).*





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

6.- *Reglamento de Trabajo o Laboral convenido con los trabajadores vigente autorizado de la estructura operativa autorizada para el ejercicio 2021*

El Fideicomiso no tiene registrado ningún reglamento interior de trabajo.

En razón de ello la información que se requiere es inexistente para el FIPATERM conforme al criterio 7/17 emitido por el INAI.

7.- *copia del registro como Patrón en el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) donde indique el número patronal y la fecha del registro (ARCHIVO ANEXO)*

8.- *número de registro en el presupuesto de egresos de la Federación del FIDEICOMISO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO REVOLVENTE DE FINANCIAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE AISLAMIENTO TÉRMICO DE LA VIVIENDA EN EL VALLE DE MEXICALI, B.C. (FIPATERM MEXICALI).*

En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.

En razón de ello la información que se requiere es incompetencia para el FIPATERM conforme al criterio 13/17 emitido por el INAI.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia parcial emitida por el FIPATERM, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 001721, SAIP-21-0017, del 27 de abril de 2021 (*Transcripción original*): FIPATERM "Se solicita copia íntegra del convenio publicado por la Gobernadora Claudia Pavlovich del estado de Sonora con la CFE para subsidiar la tarifa de Luz Eléctrica en el estado de Sonora durante los meses de verano. <https://www.instagram.com/p/COJ682KH8AP/?igshid1wgwk4qil8998> "

Respuesta: En el ámbito de competencia del FIPATERM se informa que el "Fideicomiso para la constitución de un Fondo Revolvente de Financiamiento para el programa de aislamiento térmico de vivienda en el valle de Mexicali, Baja California" (FIPATERM), no es Entidad Paraestatal, Dependencia o Empresa Productiva del Estado, es un "Contrato" sin personalidad jurídica y sin estructura orgánica por lo que no cuenta con una estructura homologa a la que establece la Administración Pública y, la información relativa al convenio publicado por la Gobernadora Claudia Pavlovich del estado de Sonora con la CFE para subsidiar la tarifa de luz eléctrica, no es competencia del FIPATERM y, el motivo es porque el Fideicomiso esta creado para el logro de sus fines con autorización de su Comité Técnico y solo cuenta con información referente al mismo Fideicomiso.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En razón de ello la información que se requiere es incompetencia para el FIPATERM conforme al criterio 13/17 emitido por el INAI.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por el FIPATERM, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400115021	CFE Distribución [EPS]
2. 1816400121121	CFE Distribución [EPS]
3. 1816400121221	CFE Distribución [EPS]
4. 1816400098021	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
5. 1816400099021	Dirección Corporativa de Administración
6. 1816400103121	Dirección Corporativa de Administración
7. 1816400128321	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
8. 1816400129021	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
9. 1816400113221	Dirección Corporativa de Administración
10. 1816400123221	CFE Distribución [EPS]
11. 1816400133721	CFE Transmisión [EPS]
12. 1816400098421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
13. 1816400098621	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
14. 1816400098721	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
15. 1816400099821	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
16. 1816400100421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
17. 1816400101221	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18. 1816400102921	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19. 1816400104921	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20. 1816400100821	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21. 1816400099421	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400103721	Dirección Corporativa de Operaciones Generación VI [EPS]
23. 1816400097121	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
24. 1816400097221	Áreas de corporativo y empresas productivas subsidiarias
25. 1816400102421	Dirección Corporativa de Finanzas Generación IV [EPS]
26. 1816400103021	Áreas de corporativo y empresas productivas subsidiarias



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

27. 1816400095721	Generación I [EPS]
28. 1816400100621	CFE Distribución [EPS]
29. 1816400114721	Dirección Corporativa de Operaciones
30. 1816400127621	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
31. 1816400119821	Dirección Corporativa de Operaciones
32. 1816400123021	Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Transmisión [EPS] CFEnergía [Filial]
33. 1816400101321	Dirección General Dirección Corporativa de Administración
34. 1816400133621	Dirección Corporativa de Operaciones
35. 1816400099221	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas
36. 1816400112721	Dirección Corporativa de Administración
37. 1816400116121	Dirección Corporativa de Operaciones
38. 1816400104821	Dirección Corporativa de Administración Unidad de Transparencia CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
39. 1816400099721	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
40. 1816400098221	Dirección Corporativa de Operaciones CFEnergía [Filial]
41. 1816400102521	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
42. 1816400102621	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
43. 1816400113321	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Intermediación de Contratos Legados [Filial]
FIDEICOMISOS	
44. 1816700003521	FAGP

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

4. Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las unidades administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

5.- Asuntos generales

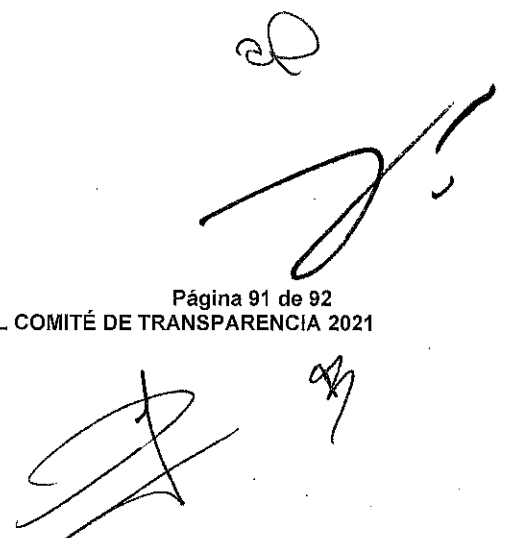
PRIMERO. El Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de los integrantes, la recepción del oficio número INAI/SAI/DGOAEEF/447/2021 emitido por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante el que convocaron a los sujetos obligados del ámbito federal, a solicitar el reconocimiento de las prácticas vigentes en materia de Transparencia Proactiva que hayan desarrollado, y se consideren armónicas con las directrices establecidas en el Capítulo III de los *Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva - Convocatoria para el reconocimiento de prácticas de Transparencia Proactiva 2021.*

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la actualización del aviso de privacidad emitido por la Unidad de Transparencia (por ser un área más entre aquellas que tienen la calidad de área "responsable del tratamiento de datos personales").

TERCERO. Se solicitó a las unidades administrativas correspondientes realizar la revisión de los folios 1816400118821 y 1816400128721 por lo que se presentarán posteriormente al Comité.

CUARTO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400116221 a 1816400116721
1816400116921
1816400117121 a 1816400117921
1816400118121
1816400118321
1816400118521 a 1816400118821
1816400119221





Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

1816400119921
1816400120321
1816400120521
1816400120621 a 1816400121021
1816400121321 a 1816400122021

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE




MTRO. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad



LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad



LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad



LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

SESIÓN 16 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Contratos

- I. **Dirección Corporativa de Administración**
Coordinación de Servicios Tecnológicos - 4 contratos - **800961500; 800961753; 800962794; 800963674.**
Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2021.

<p>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</p> <p>Datos de documento de identidad (credencial para votar), datos bancarios</p> <p>Información técnica de persona moral que le representa un secreto comercial</p>	<p>Fundamentación: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Fundamentación: Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo octavo fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
<p>INFORMACIÓN RESERVADA</p> <p>ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO 800961753 - Descripción técnica del Servicio: Solución avanzada de detección de amenaza y respuesta por inteligencia artificial, Managed Detection and Response (MDR)</p>	<p>Fundamentación: Artículo 110, fracción VII, de la LFTAIP y numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Fecha de reserva: 11 de mayo de 2021.</p> <p>Periodo 5 años.</p>

Contratos

- I. **EPS Generación IV** – 35 registros.
Periodo: Del 01 de enero al 31 de marzo de 2021

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Teléfono, número de identificación del Instituto Nacional Electoral, datos bancarios de persona física y de persona moral.	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
INFORMACIÓN RESERVADA Ubicación de centrales generadoras.	Fundamentación: Artículo 110, fracción I LFTAIP y numeral décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Periodo: 5 años Fecha: 11 de mayo de 2021.